

Nuevas aportaciones documentales sobre la capilla de los Herrera, conocida como capilla de los Frías, y otros linajes vinculados a la Cartuja de El Paular

Concepción Abad Castro y M.^a Luisa Martín Ansón
Universidad Autónoma de Madrid

Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte
(U.A.M.). Vol. XIX, 2007

RESUMEN

El presente artículo es la continuación de otro publicado en el número anterior de esta misma revista. Ahora, por un lado, aportamos datos documentales inéditos acerca de la fundación, patronazgo e historia de la capilla de San Ildefonso, panteón exclusivo de los Herrera, en el monasterio de Santa María de El Paular, clarificándose la vinculación real de los duques de Frías con ella. Y, por otro, siguiendo la línea del trabajo precedente, damos a conocer la relación de otros linajes castellanos con la Cartuja, como es el caso de los Pimentel, condes de Benavente.

ABSTRACT

This present article is the continuation from another work published in the last issue of this same magazine. Now, on the one hand, some inedit documental data about the fundation, patronate and history of San Ildefonso chapel, exclusive mausoleum of the Herrera, in the monastery of Santa María de El Paular, is presented with the aim of illuminating the actual relationship between the dukes of Frías and the chapel. On the other hand, following in the steps of our previous article, we explore the connections of some others lineages with the Cartuja, as it is the case of the Pimentel, counts of Benavente.

El presente artículo, básicamente documental, viene a ser la segunda parte o ampliación de un trabajo anterior, donde abordamos el papel que desempeñaron importantes familias de la nobleza castellana en la fundación y dotación del patrimonio inicial de la Cartuja de El Paular, así como la especial vinculación de los Herrera, señores de Pedraza, con el monasterio, eligiéndolo como lugar de enterramiento¹.

Ahora pretendemos, por un lado, dar a conocer nuevos datos sobre ese panteón familiar o capilla de San Ildefonso, que han llegado hasta nosotras con posterioridad a la publicación citada, y que completan la información acerca de qué miembros de la familia fueron inhumados en ella, al tiempo que ofrecen detalles precisos acerca del patronazgo y fundación efectiva de la misma, así como del

aspecto que debía presentar. Son documentos que nos permiten también clarificar algunas cuestiones relativas a su devenir en época moderna que, en nuestra opinión, justifican el olvido histórico de este panteón que, de forma inexacta, se ha venido considerando como “capilla de los Frías”, dando por hecho que se trataba de un ámbito funerario ligado a los duques. Por otro lado, siguiendo la línea iniciada en el trabajo anterior, perfilaremos, también en base a datos inéditos, la vinculación de otros linajes de la nobleza castellana con la cartuja, como es el caso de los Pimentel, condes de Benavente.

Respecto a la capilla de San Ildefonso, ya vimos cómo en ella recibieron sepultura García de Herrera y su esposa María Niño, señores de Pedraza, así como María de Guzmán, hermana y cuñada respectivamente, materializándose

se de este modo la “especial devoción” de este linaje hacia el monasterio. Ahora podemos ampliar y matizar la información al respecto, a partir de varios documentos conservados en el Archivo Histórico Nacional, que hacen referencia al patronazgo de la capilla, dotación de la misma y evolución posterior de las posesiones que desde su fundación se le adscribieron.

El primero de ellos es una Memoria titulada en época moderna como “Noticias del patronazgo que tienen los Señores de la Cassa de Herrera en el comb(en)to de el Paular de Segovia año 1488”. En el documento no consta la fecha exacta de su redacción pero, por los datos que en él se incluyen, se deduce que se trata de un escrito de finales del siglo XVI, cuya finalidad es recordar y dejar constancia del patronazgo de dicha Casa sobre la capilla de San Ildefonso, dado que, por diversas circunstancias, la dotación inicial de la misma, se había visto sometida a algunos cambios.

En realidad son dos documentos idénticos, uno para la Capilla misma y otro para la Cassa de Herrera². En el primer párrafo se dice: “Memoria para la Capilla de S Ylefonso. En el monasterio de la Cartuxa de Nuestra S^a del Paular, Arzobispado de Toledo / ay una capilla de la vocación de S Illefonso, en la qual ay un sepulcro muy grande, de Alabastro y mármol, todo lleno de escudos, de diversas armas, de los señores que an sido de Pedraça y de la casa de Herrera antiguamente y todas las paredes llenas de los dichos escudos muy dorados, cuya memoria oy se conserva, con mucha gloria de los señores que de aquella casa alli estan enterrados, que elligieron aquella Capilla para su entierro y le dieron y dotaron de mucha plata y de otras cosas. Y especialmente Pedro Nuñez de Herrera hijo de Garcia Gonzalez de Herrera y de doña Maria de Guzman, le dio privilegios de franquezas y se enterraron alli y Garcia de Herrera su Hijo”.

Ya estas primeras líneas nos ofrecen, por una parte, informaciones precisas acerca del aspecto que presentaba la capilla y, en particular, de su decoración heráldica, muy importante en quienes procedentes de una nobleza nueva habían adquirido un destacado papel social y, por otra, de quiénes recibieron sepultura en ella. Tal como se expresa en el texto, comprobamos que allí fue enterrado, no sólo García de Herrera, de quien ya teníamos constancia, sino también su padre. Respecto a Pedro Núñez de Herrera (†1430), padre de García, casado con Blanca Enríquez (véase cuadro n.º 1), realmente no poseemos ninguna otra noticia cierta acerca del lugar de su sepultura, por lo que efectivamente y, teniendo en cuenta su especial vinculación con el monasterio, al que hace varias donaciones³, puede concluirse ahora que también fue inhumado en la capilla, aunque no pueda precisarse en qué momento. A este respecto, teniendo en cuenta la fecha de la muerte y, a la vista del proceso crono-constructivo del monasterio, cuyas primeras obras se documentan entre

1428 y 1432, debemos pensar que, por entonces, aquélla constituía un sencillo ámbito adosado al templo de la cartuja⁴. En lo referente a García González de Herrera y María de Guzmán, sus abuelos, sabemos que el mariscal, que muere en 1404, recibió sepultura en la capilla de Santa Catalina, en el convento de San Francisco de Salamanca, fundada por él, y que constituiría con el tiempo otro de los panteones familiares⁵. Su esposa, María de Guzmán, mediante testamento de 1413, ordena que su cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo⁶.

En el segundo párrafo del mismo documento se hace alusión a María Niño, esposa de García de Herrera, en los siguientes términos: “Y doña Maria Niño Hija de la dicha casa, se mando alli enterrar y la dio muchos vasos, y ornamentos de plata y seda, y mas le dio la sexta parte de la dehesa de Arroyo el horno, el año de mil quatrocientos ochenta y quatro. La qual parte de dehesa, el monasterio vendio al conde de Venavente, padre del que oy lo es, por ser suyas las cinco partes Restantes y haver heredado la mayor parte de los bienes de la Casa de Herrera cuya es la dicha Capilla y entierro, en preçio de nueve mil ducados. Los quales el dicho monesterio empleo y compro en çierto juro de a trenta mil el millar sobre las alcabalas de Medina del Campo que tiene e posee”⁷. Como vemos, fue ella la fundadora real de la capilla, quien hizo la dotación inicial de la misma en 1484, consistente en la sexta parte de la dehesa de Arroyo el Horno, en término de Talaván (Cáceres), señalando los aniversarios que habían de celebrarse y donando diversos objetos para el culto.

Efectivamente, la donación de la mencionada dehesa, se realizó en enero de 1484, fue ratificada en el mes de abril del mismo año y la conocemos a través de un traslado de 1508⁸, en cuyo encabezamiento se dice: “Donación que hizo doña María Niño muger que fue / de Garcia de Herrera al Combento de el Paular de Segobia, de la mitad de la parte que la toco en / la dehesa de Aldea de el horno por herencia de / D^a Maria de Guzman su madre y la hizo porq(ue) / la dejasen enterrar en dicho Combento donde estaba / enterrado el dicho Garcia de Herrera en la capilla / de S. Ildefonso y por la propiedad de dicha capilla / y por razon de tres anibersarios año de 1484”. Es evidente que en esta entrada del documento hay un error al señalar a María de Guzmán como madre de María Niño. Sus padres fueron el conde D. Pedro Niño y la condesa Dña. Beatriz de Portugal, a la que, curiosamente, en el texto de la donación siempre se la cita omitiendo el apellido, y dejando un espacio en blanco, circunstancia cuando menos extraña.

El contenido del documento en sí, del que extractamos sólo algunos párrafos, es el siguiente: “Este es un traslado bye(n) e fiel mente sacado de una / car(ta) de previllejo e donacion de doña Maria Niño hija del / Conde don Pe(dro) Niño e de la Condesa doña Beatriz de (*en blanco*)

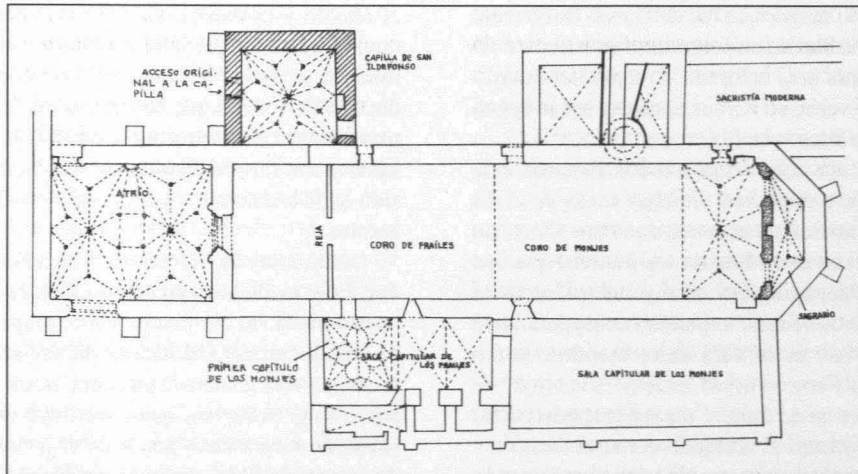


Fig. 1. Planta de la iglesia de la Cartuja de Santa María del Paular (Madrid).

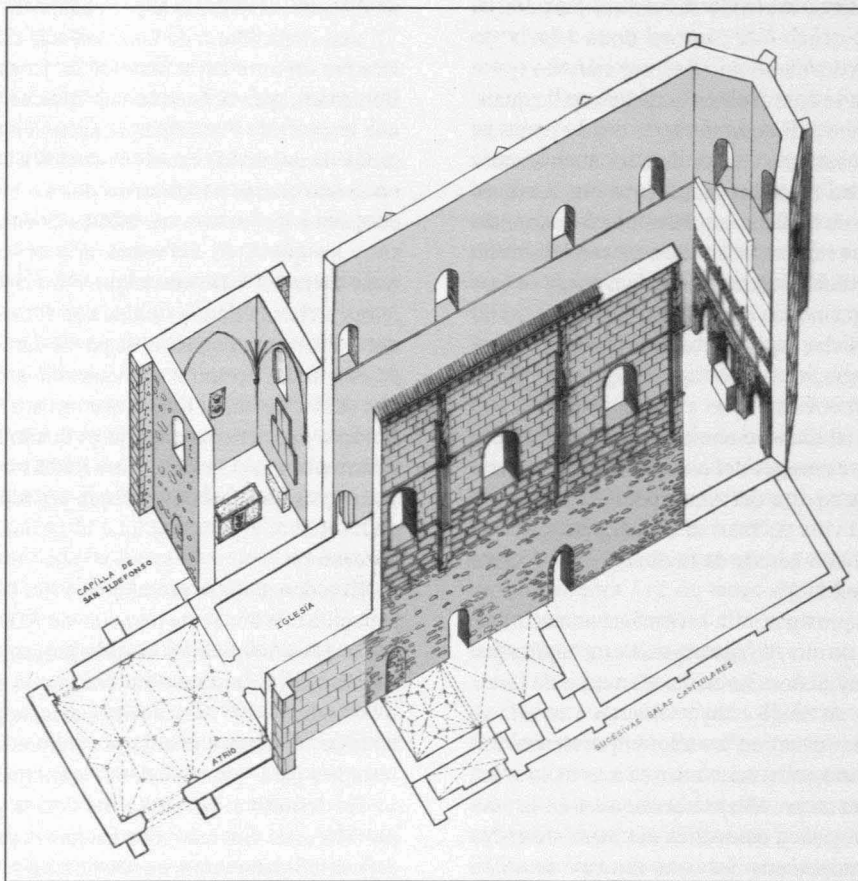


Fig. 2. Reconstrucción hipotética de la iglesia y capillas desde el interior.

/ que aya santa gloria muger que fue de Garcia de Herrera / que aya santa gloria escrito en pergamino de cuero e / sellado co(n) su sello de çera colorada. El tenor del q(ua)l / dicho previllejo de verbo ad verbus es este q(ue) se sygue

En el nombre de Dios.....

Por ende conocida cosa / sea a todos quantos esta c(arta) de previllejo e donacion viere(n) como yo doña Maria Niño hija de mi Señor / el conde don Pero Niño e de mi Señora la condesa / doña Beatriz (*en blanco*) que aya santa gloria E mu / ger q(ue) fuy de my señor Garcia de Herrera a quie(n) Dios de san / to paraíso consyderando e acatando quan breve / es la vida deste mundo e como todas las cosas del / son vanidad exceto el serviçio de Dios nro Señor / que ha de durar e ser remunerado pa(ra) syempre (fol. 1) // jamas. E acatando como el dicho my Señor Garcia de Herre / ra esta sepultado en el monasterio de Sta. Maria del / Paular de la horden de cartuxa en una capilla del glo / rioso e bie(n)aventurado Santo Ylifonso el qual mo / nasterio es sytuado en (e)l val de loçoya en la dioces(is) del / arçobispado de Toledo en la qual capilla del dicho monas / terio es mi deseo de mandar enterrar mi cuerpo quando / deste mu(n)do mi anima partiere. E otro sy soy çierta q(ue) / la Señora dona Maria de Guzman(n) hermana del dicho mi / Señor e mary do tyene deseo y voluntad de se ente / rrar en la dicha capilla quando finare e fallesçiere /. E consyderando otrosy como es razo(n) de dar por / serviçio e amor de Dios alguna satisfaçio(n) e limos / na al dicho monesterio por remuneraçio(n) e fa / brica de la dicha capilla e retablo e armario della /. E por mayor merito ante dios e en remisio(n) de mis / pecados e del dicho Señor mi marido E por q(ue) per / sona alguna otra que no sea de n(uest)ra generacio(n) no se / entyerre en la dicha capilla. Conosco por esta ca(rta) de / previllejo e donaçio(n) que fago donaçio(n) pura e p(er)fe / ta non revocable que es dicha entre bivos grand(e) / limosna al dicho monesterio de Santa. Maria del Pa / ular e prior e monges del convento del de la parte de / una dehesa que se dize del Arroyo del Horno q(ue) / es en termino de mi villa de Talavan la qual p(ar)te yo / la dicha doña Maria Niño herede de la dicha conde / sa mi Señora madre... (fol. 1v.)”.

Y más adelante, prosigue: “... la firme de mi no(m)bre e selle con el sello de mis / armas e quede esta capilla por mia e del / dicho my Señor Garcia de Herrera e de todos aq(ue)llos / que de su linaje e myo vinieren e en ella se quysie / re(n) enterrar q(ue) no les sean ynpedido nin enbarga / do el enterrami(ento) tanto que sea mas baxo q(ue) fue / fecha esta carta de previllejo e donaçio(n) en la casa / de Castilnovo a veynte y cinco dias del mes / de enero Año del nasçimi(ento) de nro Salvador ihu / xpo de mill e quatroçientos y ochenta y quatro / Años ... (fol. 2v.)”.

Tal como vemos, María Niño instituye la capilla como panteón familiar, dotándola con las rentas de una dehesa, que deben aplicarse para la fábrica de la misma., así como

el retablo y el armario de ella. De ello puede deducirse que, en efecto, a partir de esta dotación, se procedió a la reconstrucción de la capilla para ser convertida en panteón, con las formas que hoy vemos en la misma⁹. Respecto al retablo, sabemos que existió uno, presidido por el santo y con seis escenas de su vida, pintadas, obra que ha sido calificada como “gótica del siglo XV” por diversos autores¹⁰.

Los monjes de El Paular, en la persona de su procurador, Fray Rafael, tomaron posesión de la parte de la dehesa donada, en el mismo mes de mayo, tal como consta en otro documento fechado el día 25, que constituye realmente el Acta levantada en aquel momento¹¹. En el poder para tomar posesión, que constituye un nuevo texto, se relata de forma detallada todo el proceso y se incluyen dos cartas de María Niño, dirigidas al Concejo y Alcalde de Talaván, así como el privilegio original de domación¹².

Respecto a María de Guzmán, en efecto, obedeciendo a su deseo fue sepultada también en la capilla de San Ildelfonso. En el primero de los documentos que veníamos analizando, el referido al patronazgo de la capilla se dice: “Y mas doña Maria de Guzman hija de Pedro Nuñez de Herrera dio otra sexta parte de la dehesa de Rosueros y Bentrone, que el Condestable posee para que hubiese una lampara de Plata siempre açendida en la dicha capilla (como la ay) donde estan enterrados y el monasterio haze entre año çiertos aniversarios por los bien hechotes y successores y los monjes sacerdotes dicen cada año dos misas y los que no lo son rezan otras cosas que la orden les tiene cargadas¹³. De suerte que esta Capilla es de estos señores y ellos la tienen fundada de su hazienda y este juro que con ella se compro no se puede dar, donar ni enagenar de ella ni del cuerpo de la hazienda de esta casa por ningún titulo, causa, ni Razon que sea aunque sea obra pia y limosna pues el convento no es dueño del en mas de ser usufructuario y gozar de los Redditos por razon de los sacrificios que hazen y offreçen por los fundadores de la dicha Renta, y personas, que alli estan enterrados y sus successores”.

Esta donación se produjo en 1486 y con ella se dotó a la capilla con una renta perpetua de 2.000 mrs., procedentes de los rendimientos de la sexta parte de la dehesa de Riosueros y Ventrone, en término de Pedraza. De estos 2.000 mrs., 1.000 habrían de dedicarse para aceite de una lámpara de plata que ardería siempre en la capilla y los restantes para “pitanza” del monasterio.

En definitiva, la capilla fue dotada por María Niño y por María de Guzmán, con las rentas procedentes de tres dehesas. Sin embargo, por distintas circunstancias, la primera fue vendida y las otras dos se vieron afectadas por los cambios del señorío de Pedraza, hecho que, posiblemente, provocó el olvido de la capilla como panteón de los Herrera y el cambio de patronazgo de la misma.

1. LAS HERRERA Y LA CASA DE FRÍAS

La única descendiente de García de Herrera y María Niño, Blanca de Herrera, sobrina por tanto de María de Guzmán, y señora de Pedraza¹⁴, casa en primeras nupcias con Alfonso Téllez Girón, señor de Osuna y primer conde de Urueña. Aunque los dos eran menores de edad, el matrimonio resultaba ventajoso y conveniente para ambas partes, pero él muere a los quince años. Blanca contrae de nuevo matrimonio (1472) con el primer duque de Frías (título concedido por los Reyes Católicos el 20 de marzo de 1499) D. Bernardino Fernández de Velasco (†1512), II Condestable de Castilla y Conde de Haro, con lo que se une el señorío de Pedraza a la casa de Frías. Mujer débil y de escasa salud entregó pronto el gobierno y la administración de sus bienes a D. Bernardino. Un año después de morir su padre, doña Blanca, que llevaba once años de matrimonio sin haber tenido hijos, donó a su marido sus posesiones, reservándose el derecho de disponer de algunas rentas con las que sufragar las clásicas mandas piadosas para su salvación y la de sus antepasados¹⁵. Entre estos bienes se contaban no sólo el señorío de Pedraza sino también el de Cigales.

Sin embargo, el nacimiento de su única hija, Ana de Velasco y Herrera, al cabo de varios años de matrimonio, cambiaría posiblemente el pensamiento de Blanca. De hecho, en su testamento, otorgado en Briviesca, en 13 de noviembre de 1499, dejó como heredera universal de todos sus bienes a su hija, y sólo en el caso de que ella muriera sin hijos, pasarían a su esposo D. Bernardino:

“(…) establezco... / por mi huniversal y legitima heredera a doña Ana de Velasco hi /ja del III^o y muy magnifico señor don Vernardino Fernandez de Velasco / condestable de Castilla Duque de Frias conde de Haro mi señor e mi /marido e mia en toda la legitima de todos mis bienes ansi muebles / como raizes con todo lo qual me pertenesce o pertenescer puede / y deve por qualquier titulo via o forma q(ue) sea o ser pueda como quier y en cualquier manera / (fol. 5) (...) quiero e mando y es mi deliverada e determinada /voluntad acordada en muchos tiempos de disponer e mandar / e mando que si caso fuere lo que si Dios Ntro. Señor no quiera ni / permita q(ue) disponga de la d(ic)ha nuestra hija doña Ana de Velasco / sin dexar hijos e hijas q(ue) el d(ic)ho señor don Vernardino Fernandez / de Velasco condestable de Castilla duque de Frias mi señor e / mi marido su padre aya y herede todos los d(ic)hos mis bienes por / siempre e para siempre y los pueda entrar? Y ocupar e tener / y poseer e hazer e haga dellos y en ellos todo lo q(ue) quisiere e por bien / tuviere por quanto siempre fue y agora es esta mi determina / da voluntad por los d(ic)hos cargos que de su señoría tengo”(fol. 6).

Esta voluntad escrita de Blanca no debió ser del agrado del duque y quizás por ello y acaso por otras circuns-

tancias que desconocemos, el mismo día la duquesa y Señora de Pedraza redactó dos codicilos. En el primero recitifica el testamento y otorga al Condestable la quinta parte de todos sus bienes:

“(…) e ynstitutuy y estableci por mi universal heredera a doña Ana / de Velasco fija del d(ic)ho mi señor e mi marido e mia en la legitima de / todos mis bienes muebles e rayzes e pertenescientes quiero e / mando e otorgo q(ue) el d(ic)ho mi señor e mi marido aya e lleve para si / y para hazer y disponer dello lo que quisiere e le plugiere la quinta / parte de todos los d(ic)hos mis bienes los quales son las mis villas / de Pedraza de la Sierra e la Torre de Mormejon e Cigales y el Arro / yo del puerco e Talaban y el Serrajon y el Bodon”(fol. 6v.).

Y en el segundo, llega a nombrarle heredero universal, especificando que sólo a la muerte de su esposo, todos los bienes pasen a su hija:

“(…) quiero e mando y es mi deliberada e deter/minada voluntad acordad en muchos tiempos de disponer e man / dar e mando q(ue) el d(ic)ho mi señor e marido aya e tenga e conti /nue de tener todos mis bienes quantos yo huve y herede de los d(ic)hos / mis señores padre e madre conviene a saver las mis villas de Pe / draza de la Sierra y la torre de Mormejon y Cigales y Arroyo del / Puerco y Talaban y Serrazon y el Bodon con sus fortalezas y tie / rras y basallos y lugares con toda e complida jurisdicción e pechos / y derechos y rentas y otros qualesquier bienes e dehesas e here / damientos y rentas dellos que a mi pertenescan e pueden // pertenescer por (fol. 7v.) toda su vida e pueda llevar e trocar los frutos / y rentas y pechos y derechos dellas complidamente por toda / su vida como d(ic)ho es e que después los dexé a su hija e mia doña A / na de Velasco y a sus herederos y subcesores libremente e supli / co e pido por m(erce)d al d(ic)ho mi señor e mi marido q(ue) cuando n(uest)ro / señor dios pluguiere darle gracia q(ue) con la su bendicion poder / de matrimonio junte? la d(ic)ha doña Ana nuestra hija e su ma / rido segund se q(ue) lo tiene en cargo y cuydado mas q(ue) a otra / cosa alguna deste mundo mire lo q(ue) le cumple e tenga con e / lla la manera q(ue) a su muy grand nobleza y virtud pertenes / ce de tener segund su estado y el muy singular amor q(ue) a / ella y a mi siempre ha tenido y tiene como yo del lo espero”¹⁶.

Al día siguiente, Blanca se arrepintió de sus últimas decisiones, acaso tomadas de forma precipitada y por miedo a su marido. Por ello, intentó anular los codicilos, pero no tuvo tiempo de hacerlo, pues inmediatamente moriría. A pesar de todas estas circunstancias, Blanca no optó por descansar junto a sus padres en el monasterio de El Paular, sino que ordenó que la enterraran donde fuera sepultado su esposo y para ello dispuso 40.000 mrs. para hacer y asentar las sepulturas. El lugar definitivo sería la capilla de la Concepción del Monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, donde también sería inhumada la

segunda esposa del Condestable, doña Juliana Ángela de Velasco.

Ana de Velasco Herrera, provisionalmente privada de los bienes que, en principio le había otorgado su madre, en enero de 1501, firmó las capitulaciones de su matrimonio con Alonso Pimentel, V conde de Benavente (1499-1534)¹⁷, previa concesión de la dispensa papal por el parentesco que existía entre ellos, pues eran primos hermanos. En estas capitulaciones, Bernardino concedió a su hija una dote en la que quedaban excluidos los dominios segovianos del linaje, posesiones que permanecerían en su poder: “Yten mando y quiero q(ue) por quanto / la condesa de Benabente mi hija esta / quexosa de mi del conçierto que hezi / mos sobre la hazienda de su madre / y mia de lo qual tiene hechas mu / chas escripturas y renunciaciones con / juntamente para cumplir algun cargo / de conçiencia si yo tengo y por el / amor que yo le tengo mando q(ue) le sean / dados quarenta mill ducados q(ue) son quinze / quentos de mrs. pagados en cinco / años con q(ue) ante de todas cosas re / nuncien ella e su marido todo el de / recho q(ue) pueden tener a la hazienda / q(ue) era de su madre y mia en aquel he / redero a quien yo la mandare o here / deros y dellos hagan todas las es / cripturas q(ue) le fueren pedidas por / parte del d(ic)ho mi heredero o erederos q(ue) yo dexare por manda o legatos / en la d(ic)ha hazienda o al que antes de // (fol. 4v.) agora o agora lo dexare los quales / d(ic)hos cuarenta mill ducados an de pagar / los herederos que yo dexare en la d(ic)ha / hazienda y si la d(ic)ha condesa y sus / herederos no quisieren contentarse / con los d(ic)hos ducados y no hizieren la / d(ic)has escripturas digo q(ue) doy la manda / por ninguna y mando q(ue) sigan ellos / su justicia y allende de las escrip / turas q(ue) ay entre ellos e mi digo / entre el conde y la condesa y mi / alegarle con lo q(ue) yo dexo por una / escriptura q(ue) esta en poder del Señor / Obispo de Calahorra mi hermano / y por quanto yo he levado alg(uno)s / dineros de la Encomienda y bene / ficios de don Juan y don Pedro Xuarez / mis hijos aun(que) sean gastados con / ellos gastos mando les quinientos / mill mrs. q(ue) me deve el conde de / castro y ochocientos mill mrs. q(ue) me / deve Martin Ruiz de Ganboa los / quales mando para en pago / dellos (fol. 5)”¹⁸.

Efectivamente, Bernardino, hombre de enorme ambición, que llegó incluso a falsificar el testamento de su padre con la intención de regir el patrimonio íntegro de los Velasco, viudo de Blanca, contraerá matrimonio con Juana de Aragón, hija ilegítima de Fernando el Católico, unión de la que nacerá Juliana Ángela. Viudo por segunda vez, parece que aspiró a la mano de la hija del Gran Capitán pero fue recriminado por Germana de Foix. Ante la dura réplica del Condestable, se le prohibió aparecer por la Corte. Don Bernardino, que moriría en 1512, redactó su testamento un año antes y, en contra de la voluntad de su esposa Blanca, nombró como legítima heredera de sus

bienes, entre los que se encontraban las villas de Cigales y Pedraza de la Sierra —es decir, el patrimonio personal de aquella—, a su hija Juliana Ángela, cercenando así los derechos de la legítima heredera, Ana de Velasco y Herrera. Esta disposición ponía fin al Señorío de Pedraza ligado a los Herrera.

Fallecido don Bernardino, Ana de Velasco y Herrera (1486-1519), junto a su esposo, el conde de Benavente, iniciaría un largo proceso de pleitos, reclamando su herencia, frente a Juliana Ángela, que había contraído matrimonio entre tanto con Pedro Fernández de Velasco, III duque de Frías y sobrino de don Bernardino. En este contexto se produjo un sangriento enfrentamiento entre don Alonso Pimentel y don Íñigo Fernández de Velasco, III Condestable y II Duque de Frías, tío de Juliana y su tutor por cédula de Fernando el Católico de 1514¹⁹. Los problemas se prolongaron durante casi un siglo (1512-1595), y finalmente, la demanda se fallaría a favor de los Velasco, desestimándose así los requerimientos de los Pimentel.

De los cinco hijos habidos en el matrimonio entre Ana de Velasco y el Conde de Benavente (Rodrigo, Antonio Alonso, Pedro, Blanca, María Ana y Catalina), heredará el título el segundo, Antonio Alonso Pimentel (1514-1575), por muerte del primogénito, y será precisamente a él a quien el monasterio venderá la dehesa de Arroyo el Horno, con la que María Niño, abuela de Ana, había dotado la capilla. La venta fue ratificada mediante una bula expedida el 13 de enero de 1562, firmada por el Cardenal del Santo Ángel. En ella se exponen las circunstancias de la transacción, así como las connotaciones exactas de la donación de María Niño, en la que se expresaba el carácter de perpetuidad de la misma. “... *Ex parte Nobilis viri Antonii Alphonssi Pimentel Comitiss de Benaunte Oueten dios nobis oblata petitio continebat ... postque interdictum exponentem ex una et priores ac Conuentum monasterio beate Marie del Paular carthusien ordinis Segobien diect partibus ex altera de et super Sexta parte terram seu pratos et pascuos la dehesa del Arroyo de Forno vulgariter nuncupatos iusta terminos ville de Talabam in partibus extremus extremadura etiam nuncupatis et alios suos confines in dios placentiu consistentium ac eidem monasterio per quondam Nobilem mulierem Mariam Niño in dotem Capella Sancti Alphonssi in dicto monasterio sen eius ecclia institute et certe cause pie seu causas pias intuitu in institutionem data et assignata ut in instrumento donationis huioi Sexte partis latine contineri dicitur...*” Al parecer, según se dice, la causa de la venta obedece a una finalidad pía por parte del monasterio. El documento finaliza del siguiente modo: “... *stabiliu seu perpetuos reddituum eidem monasterio utiliosque eisdem oneribus per dictam Mariam relictis subsiciatur couertatur et uirerun sexta pars predicta eidem monasterio hypothecata remaniat*”²⁰.

El coste de la operación ascendió a nueve mil ducados de oro, tal como consta en el documento del patronazgo

que venimos analizando desde el comienzo. En él se expresa la queja por haberse vendido la dehesa, ya que supone “un perjuicio notable de los fundadores y sucesores de la dicha casa de Herrera que tiene acción y derecho al dicho entierro y capilla y ser participantes de los sacrificios que por todos se hazen. Aunque como dicho es sea para otra obra pía, o Limosna, pues no es el directo dominio para podella enajenar del dicho monasterio por haverse dado para que aquella memoria permanezca perpetuamente y es en notable perjuicio de los sucesores de la Casa de Herrera por que vernan a perder la dicha capilla y memoria como dicho es y del dicho convento. Anullando y dando por ninguno cualquier traspaso, o, escritura que en Razon de ello se haya hecho o, hiziere y mandado so graves çensuras al dicho Prior y Convento y que adelante fueren no lo hagan por ninguna via ni forma cesando y anulando y dando por ninguno la que en raçon desto estubiere echo o se hiziere en cualquier tiempo”²¹. Quizás esta sea la causa del pleito que se abrió entre el monasterio y el conde, cuya resolución final no está clara.

Estas circunstancias deben ponerse en relación con otro hecho que afecta a las posesiones del monasterio en tierras de Pedraza, entre las que se encontraba la dehesa de Riosueros y Ventrones, donada al mismo por María de Guzmán y que venía a completar el patrimonio de dotación de la capilla. Ambas dehesas se encontraban en tierras de Pedraza y, al cambiar de dueño el señorío del mismo nombre, como hemos explicado, las rentas procedentes de estas dos dehesas ya no dependían de la casa de Herrera sino de los nuevos propietarios, los Velasco.

En 1596, es decir, un año después del ya citado fallo sobre las posesiones, el monasterio reclama a Juan Fernández de Velasco (†1613), VI condestable, mencionado en el documento anterior, y V duque de Frías, sobrino nieto de Pedro, la dehesa de Riosueros y Ventrones, y con ella la cantidad de 2.000 maravedis, que había otorgado María de Guzmán²². Este dato lo conocemos a través de un nuevo documento de 1708, donde también se le reclaman, en este caso a José Fernández de Velasco (†1713), VIII duque de Frías, IX condestable y biznieto de Juan, los 2.000 maravedis (véase cuadro n.º 2). Del contenido de este escrito se extraen datos de interés para nuestro trabajo.

Como señalábamos, en el documento se recoge la petición que el prior del monasterio hace llegar al duque, en los siguientes términos:

“El P^e. Prior de la R(ea)l Cartuja del Paular, dice como la S^a D. Maria de Guzman dejo 2000 maravedis de Renta perpetua, los mil para que perpetuamente ardiese una lampara delante de su sepulcro donde yaze con sus dos herm^os los Sres. D. Garcia de Herrera y Doña Maria Niño, y los otros mil mrs. para pitanzas de los religiosos para aquellos dias que huviessen de hacer sus especiales memorias e aniversales anales. Y para afianzar dha Renta

dexo en su testamento la sexta parte de la dehesa de Rosueros y Bentrones. Y habiendo fallecido devajo de dha disposición, Por parte de dha Cartuxa se puso demanda a la Cassa de V^a Ex^a en la Real Chancillería de Vallad(olid) sobre la pretension de la pertenencia de dha sexta parte de la dehesa de que absol // vieron de dha demanda a la Cassa de V^a Ex^a y le adjudicaron enteram(en)te la dehesa con el cargo de pagar perpetuam(en)te a dha RI. Cartuxa los dhos 2.000 maravedis los quales se han cobrado hasta el año pasado de 1703. Y ahora por el mayordomo que V^a Ex^a tiene en su Villa de Pedraza pone embargo para no continuar en la paga de dhos 2.000 mrs. diciendo tiene orden de V^a Ex^a para ello hasta que otra cosa se le mande, Por tanto, Sup(li)ca a V^a Ex^a que en vista de la executoria de que hago demostración se sirva demandar a dicho Mayordomo o a la persona cuyo Cargo estuviere dar satisfaccion. Continue en la paga de dhos 2000 mrs. los que recibira mer(ce)d de la Grandeza y piedad de V^a Ex^a”²³.

Como vemos, se hace referencia a la demanda que el monasterio interpuso sobre la posesión de la sexta parte de la dehesa, y se especifica que, si bien, se rechazó la posesión de la misma, se obligó a la Casa de Velasco a pagar los 2.000 mrs. de renta anual. Esta cantidad parece que se cobró sin problemas hasta 1703, año en que el mayordomo de los Velasco en la villa de Pedraza dice no contar con autorización para efectuar dicho pago.

Con fecha 13 del mismo mes y año (1708), se expide una carta donde queda especificado el contenido de la executoria de 1596:

“He visto la Exria (executoria) litigada entre el Exmo. Sr Condestable Dn Ju(an) Fdz de Velasco y el Monasterio del Paular por el año pasado de 1596 sobre la sexta p(ar)te de la renta de la Dehesa de Rosueros y Bentrones, por la qual exria se condono a la Casa del Condestable mi Sr a que pagase en cada un año dos mill mrs. de Renta, por razon deste d(e)r(ech)o y constando en la Contt(adu)ria de se estar en la Casa esta Dehesa q(ue) esto se ha de reconocer por las quantas de la Maiordomia de Pedraza por estar en aquel partido dhas dehesas y se debe dar despacho a la p(ar)te del Monasterio del Paular para que perciva en cada un año esta cant(ida)d por haver exivido titulo legitimo Asi lo siento Md (Madrid) y Jullio 13 de 1708”.

El día 18 se confirma que, en efecto, la dehesa se encuentra en tierras del señorío del duque:

“Haviendose Reconozido las q(ue)ntas del Partido de Pedraza Pareze q(ue) la dehesa de Rosueros esta en la casa de Se y q(ue) el gasto de ella se paga al pres(en)te en arrendam(ien)to 60.690 m A 18 de julio de 1708”.

Dos días después se ordena el pago: “Dese desp(acho) para q(ue) se paguen los 2000 mrs de Renta q(ue) contiene la ex(ector)ia que se a presentado: mandolo ese dho dia” y finalmente, el día 21, en escrito firmado por el duque de Frías, se hace traslado de la resolución al mo-

nasterio:

“Don Juan Perez de la Torre May(or)do de Rentas de mi Villa y Partido de Pedraza de la Sierra: Saved que al Padre Prior Monges y Convento del Monasterio del Paular Orden de la Cartuja le tocan y pertenezzen dos mill mrs de Renta en cada un año en virtud de Carta Executoria de la RI Chanzillería de Valladolid litigada entre el Exmo. Señor Condestable Juan Frz de Velasco y el referido Monasterio del Paular por el año passado de mill quinientos y noventa y seis sobre la sexta parte de la renta de la Dehesa de Rosueros y Ventrones por la qual executoria se condeno a mi Cassa a que pagase en cada un año los expresados dos mill mrs de renta por razon deste derecho y respecto de haver constado en mi Contaduría estar en mi Cassa esta dehesa Os ordeno y mando en virtud del poder general que tengo del Condestable mi tio para el gobierno de todos sus Estados Deis y pagueis al dho Padre Prior Monges y Combento del Monasterio del Paular Orden de la Cartuja los dichos Dos mill mrs de Renta en cada un año que en virtud desta orden que ha de quedar registrada en mi Contaduría y de Carta de pago del Padre Prior o de quien su poder hubiere mando se os pasen en cuenta en la que dieredes del V(uest)ro cargo lo que assi pagareis. Dada en Madrid a Veinte y uno de Jullio de mill Setezientos y Ocho la Duquesa de Frías”.

Queda claro, pues, que los Duques de Frías se hacen cargo de sufragar los 2.000 mrs. con que fue dotada la capilla de San Ildefonso, por corresponder a la renta de una dehesa que se encuentra en la tierra de Pedraza, perteneciente a su señorío desde 1595. Y es posible que este hecho haya llevado a la confusión de considerar a la casa de Frías como patrona de la misma, conociéndose, incluso, en la historiografía, como “capilla de los Frías” desde que A. Ponz, afirmara que tenían enterramiento en ella: “En la capilla de la Resurrección (advocación que por entonces tenía), que es de las mayores, y patronato del Duque de Frías, se ve en medio una grande urna sepulcral de señores de su casa”²⁴. A este respecto, es evidente, como se explicita en el documento anterior que, al menos, en 1708, aún permanecen enterrados en ella los Herrera y, por el contrario, no hay constancia alguna de enterramientos relacionados con los miembros de la Casa de Frías. En definitiva, la relación de los Frías con la capilla se reduce a la obligación de pagar la citada cantidad, adscrita a las dehesas situadas en tierra de Pedraza, por pasar ésta a su señorío.

2. LOS HERRERA Y LOS PIMENTEL

La relación del monasterio de El Paular con el linaje de los Pimentel se intensifica, sin duda, a partir del momento del matrimonio de Ana de Velasco y Herrera (1486-1519) con Alonso Pimentel, V conde y II duque de

Benavente (1499-1530). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que entre la familia Herrera y los Pimentel existió un parentesco desde antiguo. De hecho, Rodrigo Alonso Pimentel (1365-1440), II conde de Benavente, y Pedro Núñez de Herrera (†1430), bisabuelo de Ana, fueron cuñados, al casarse respectivamente con Leonor y Blanca Enríquez, hijas de Alfonso Enríquez y Juana de Mendoza (véase cuadro n.º 1). De estos dos enlaces surgen sendas líneas genealógicas, por un lado la de los Herrera, y, por otro, la de los Pimentel, condes de Benavente, que después de tres generaciones vuelven a unirse con el citado matrimonio. De tal manera, puede concluirse que María de Guzmán, fue tía de Blanca de Herrera y tía abuela de Ana, pero, al mismo tiempo, también fue prima del III conde de Benavente, y sobrina, por parte de madre, del II conde Rodrigo Alonso Pimentel.

Con Alonso Pimentel, esposo de Ana, el linaje atraviesa una época de esplendor. En el siglo XVI los Pimentel forman parte del escogido grupo de Grandes de España, los más insignes títulos del reino, dignidad reservada desde Carlos V a ciertas familias nobiliarias²⁵. No en vano, el V conde, que se había mostrado contrario al regreso de Fernando el Católico a Castilla, contará con el favor del nuevo monarca. Este le nombrará Adelantado Mayor del Reino de León entre otras distinciones, llegando incluso a concederle el collar del Toisón de Oro, en 1519, condecoración que, sin embargo, rechazó. Destacó por su gran actividad artística, algo que se refleja de forma concreta en su testamento²⁶. Sabemos que reformó la fortaleza de Benavente, construyó la casa y palacio en Valladolid, en 1517 fundó el hospital de la Piedad en Benavente y llevó a cabo reformas importantes en el Monasterio de San Francisco del mismo lugar, hasta ser considerado como su segundo fundador²⁷.

La vinculación entre la cartuja y los Pimentel continúa con el segundo de los hijos de Ana de Velasco Herrera y Alonso Pimentel, Antonio Alonso Pimentel de Herrera, que será VI conde y III duque de Benavente (1514-1575) (véase cuadro n.º 3). Es precisamente a él a quien el monasterio vende, como se ha analizado anteriormente, la dehesa Arroyo el Horno, que, en su momento, constituyó la dotación de la capilla de San Ildefonso. Casado con doña Luisa Téllez Girón y Enríquez, hija del Almirante de Castilla, fue uno de los principales nobles del reinado Carlos V. Le nombró Capitán General, así como gobernador del reino y tutor de su hijo Felipe, mientras él estaba en Italia para recibir la corona imperial de manos del pontífice. Aunque su significación en el plano artístico está aún por estudiar en profundidad, sabemos que construyó la capilla familiar, que todavía se conserva, en Santa María de Azogue y se rodeó de artistas entre los que cabe señalar Antonio de Arfe²⁸.

Testimonio claro de esa vinculación es que uno de los descendientes de la generación del VI conde, eligió preci-

samente el monasterio de El Paular para formar parte de la comunidad de monjes. Se trata de Rodrigo Pimentel, quien el 12 de septiembre de 1579 redacta su testamento siendo todavía novicio²⁹. En él, aporta algunos datos acerca de su familia que, no obstante, no son lo suficientemente explícitos como para constatar de forma clara su posición en la línea genealógica que hemos expuesto, a la que sin duda, pertenece. Menciona a su hermano Antonio Pimentel, gobernador de Carca (sic) y Yunquera, a quien nombra testamentario, a su hermana Margarita Pimentel, monja en las Huelgas de Valladolid y a su tío Alfonso Pimentel, de quien no especifica nada más. Resulta curioso que no se expliciten sus padres, como es habitual a la hora de redactar un testamento.

¿Quién era este Rodrigo Pimentel? Realmente no es sencillo encuadrar con certeza su posición en el linaje. Teniendo en cuenta la fecha del testamento y que por entonces era novicio, puede aventurarse que pertenecía a la generación del VI conde de Benavente, Juan Alonso Pimentel Herrera y Enríquez, y por tanto, todo hace pensar que era nieto de Ana de Velasco Herrera y Alonso Pimentel.

En el testamento especifica que se encuentra en su último año de noviciado y como tiene el firme propósito de profesar en la orden, decide testar en ese momento porque tiene libertad para disponer de sus bienes, disponibilidad que, siendo monje, no tendrá. Dice: “In dei Nomine Amen. Conoscida cosa sea los / que esta carta de testam(ento) vieren como yo Don / Rodrigo Pimentel, Monxe Novicio q(ue) soy en el Mo/nesterio de Nuestra Señora S(an)ta Maria del Paular Hor/den de la Sagrada Cartuxa, que es en el Valle de Lo/zoia Jurisdizion de la Ziu(da)d de Seg(ovi)a. Estando bueno / y en mi entero juicio natural e creiendo como fiel / e berdaderam(en)te creo en la Santissima Trinidad Padre / Hixo Espiritu S(an)to Tres Personas e un solo Dios Verdadero / e todo lo que mas tiene e cre la S(an)ta M(adr)e Yglesia de Roma / e por que yo estoy a lo ultimo del año de mi noviziado / e tengo firme proposito de profesar en la dcha Orden / e por que agora antes de la Profesion tengo livertad para / disponer e testar de mis vienes la qual no tendre / despues de profesado e atento esto quiero facer e hor / denar e otorgar mi testam(en)to e ultima boluntad e por / el prese(n)te ynstrum(en)to ago e otorgo el dcho mi testam(en)to / en la forma siguiente...”

Respecto a su enterramiento y honras fúnebres dice que debe ser de la forma acostumbrada para los religiosos de la Cartuja y, en ese sentido, lo deja en manos del prior Bernardo de Castro³⁰: “ Primeramente encomiendo mi anima a Dios / nuestro Señor q(ue) la crio conpro e Redimio por su / preciosa sangre Y el cuerpo a la tierra de donde / y para donde fue formado, e que es cumplimi(en)to / de mi anima e osequias quando Dios fuere servi / do de me llevar, se a de facer según la Horden a/costumbrada a lo facer p(ara) los otros Relixiossos / en

quanto esto lo dexo a lo que el P(adr)e Prior e Con / bento de la dcha Cassa e orden, mandaren facer”.

En lo que atañe a sus bienes, entrega el “dinero” que llevó al monasterio en el momento de su entrada y señala que a esa cantidad deben añadirse 2.000 ducados que le debe el “Yllustre Sr. Dn. Antonio Pimentel” su hermano, cuya carta de obligación entregó al Prior. En total la cantidad asciende a 3.700 ducados que deben repartirse en rentas y limosnas. Señala también que su tío Don Alfonso Pimentel le debe 3.000 reales, que se entregarán igualmente en limosnas y, que su Majestad le dio 400 ducados en el reino de Nápoles, cantidad que entregó a su hermana doña Margarita Pimentel, monja de las Huelgas de Valladolid. Nombra como testamentario a su hermano Antonio y da poder al prior del monasterio, don Bernardo de Castro, para que pueda cobrar de él³¹.

Para concluir, si con el matrimonio de Alonso Pimentel y Ana de Velasco Herrera se intensifica, como decíamos, la relación de los condes de Benavente con el monasterio, del segundo casamiento del mismo Alonso Pimentel con Inés de Mendoza, surge una línea genealógica que enlazará a dichos condes con los de Monterrey. María Pimentel, fruto de este segundo enlace, casará con Alfonso de Acevedo y Zúñiga, III conde de Monterrey, de quienes descenderá Baltasar de Zúñiga que también va a elegir el monasterio de El Paular como lugar de enterramiento para él y su familia³².

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

A.H.N. Nobleza, Osuna, leg. 476 D. 4 (9)

Noticias del patronazgo que tienen los Señores de la Casa de Herrera en el comb(en)to de el Paular de Segovia año 1488

Casa de Herrera

Paular

Segobia

(Son dos copias idénticas una para la Casa de Herrera y otra para la Capilla)

(... primera copia)

Memoria para la Capilla de S. Ylefonso

En el monasterio de la Cartuxa de Nuestra S^a del Paular, Arçobispado de Toledo / ay una Capilla de la vocación de S. Illefonso, en la qual ay un sepulcro muy grande, de Alabastro y mármol, todo lleno de escudos, de diversas armas, de los señores que an sido de Pedraça y de la casa de Herrera antiguamente y todas las paredes llenas de los dichos escudos muy dorados, cuya memoria oy se conserva, con mucha gloria de los señores que de aquella casa alli estan enterrados, que elligieron aquella Capilla para

su entierro y le dieron y dotaron de mucha plata y de otras cosas y especialmente Pedro Nuñez de Herrera hijo de García Gonzalez de Herrera y de doña Maria de Guzman, le dio privilegios de franquezas y se enterraron allí y García de Herrera su Hijo.

Y doña Maria Niño Hija de la dicha casa, se mando allí enterrar y la dio muchos vasos, y ornamentos de plata y seda, y mas le dio la sexta parte de la dehesa de Arroyo el horno, el año de mil quatroçientos ochenta y quatro. La qual parte de dehesa, el monasterio vendio al conde de Venavente, padre del que oy lo es, por ser suyas las cinco partes Restantes y haver heredado la mayor parte de los bienes de la Casa de Herrera cuya es la dicha Capilla y entierro, en preçio de nueve mil ducados. los quales el dicho monasterio empleo y compro en çierto juro de a trenta mil el millar sobre las alcabalas de Medina del Campo que tiene y possee.

Y mas doña Maria de Guzman hija de Pedro Nuñez de Herrera dio otra sexta parte de la dehesa de Rosueros y Bentrone, que el Condestable possee para que hubiese una lampara de Plata siempre açendida en la dicha capilla (como la ay) donde estan enterrados y el monasterio haze entre año ciertos aniversarios por los bien hechores y successores y los monjes sacerdotes dicen cada año dos misas y los que no lo son rezan otras cosas que la orden les tiene cargadas.

De suerte que esta Capilla es de estos señores y ellos la tienen fundada de su hazienda y este juro que con ella se compro no se puede dar, donar ni enagenar de ella ni del cuerpo de la hazienda de esta casa por ningun titulo, causa, ni Razon que sea aunque sea obra pia y limosna pues el convento no es dueño del en mas de ser usufructuario y gozar de los Redditos por razon de los sacrificios que hazen y offreçen por los fundadores de la dicha Renta, y personas, que allí estan enterrados y sus successores.

Ase de pedir a su Sanctidad breve para que el Prior y Convento que al presente es, y adelante fuere para siempre no de, ni done, ni traspasse, ni enajene el dicho juro ni lo venda, ni de a titulo de Limosna (fol. 3, 1 de la segunda copia) // ni de ninguna obra pia; que se compro con los dichos nueve mil ducados en que se vendio la dicha dehesa del Arroyo el horno que se dio para la fundaçion de la dicha Capilla de S. Illefonso. Por ser en perjuicio notable de los fundadores y successores de la dicha casa de Herrera que tiene açcion y derecho al dicho entierro y Capilla y ser participantes de los sacrificios que por todos se hazen. Aunque como dicho es sea para otra obra pia, o Limosna, pues no es el directo dominio para podella enajenar del dicho monasterio por haverse dado para que aquella memoria permanezca perpetuamente y es en notable perjuyçio de los successores de la Casa de Herrera por que vernan a perder la dicha capilla y memoria como dicho es y del dicho convento. Annullando y dando por ninguno cualquier traspaso, o, escriptura que en Razon de

ello se haya hecho o, hiziere y mandando so graves çensuras al dicho Prior y Convento y que adelante fueren no lo hagan por ninguna via ni forma cesando y anulando y dando por ninguno lo que en raçon desto estubiere echo o se hiziere en cualquier tiempo (fol. 4).

DOCUMENTO N.º 2

A.H.N. Nobleza, Osuna, c. 477, D. 64

Poder para tomar posesion. Incluye dos cartas de María Niño al concejo y alcajde de Talavan y el privilegio de donación original

Donación

Una scriptura de donación echa por la Señora D^a Maria Niño muger que fue de el Señor Garcia de Herrera e hija de el Señor Conde Dn Pedro Niño y de la Señora Condesa D^a Beatriz, en favor de el Prior y Monges del Monasterio del Paular de Segovia, de la parte de Dessa q(ue) se dize de Arroio el Orno termino de la villa de Talavan perteneciente a la dha Señora: Su fecha 25 de mayo de 1484 ante Alonso Arias es(criba)no.

Talaban

Marzo-25

Año-1484

(en la hoja siguiente)

2 de mayo de 1484

De Arroyo de Horno

Posesion que se tomo por parte del M.º del Paular de la p(ar)te de la deesa de Arroyo el Horno que dono al convento doña M^a Niño hija del conde P.º Niño.

En la villa de Talava(n) domingo dos dias del mes / de mayo año del nascimiento de nro Salvador ihu/xpo de mill e quatrozientos e ochenta e q(ua)tro años estando en / el çementerio de la igl(es)ia de la dicha villa ayuntados a conçejo a canpa / na repicada segu(n)d q(ue) lo han de uso e de costunbre e stando en el / dicho ayuntamiento Diego Min e Toribio Mis al(cal)des ordinarios en la / dicha villa e Lorençio Ferna(n)des mayordomo de la Señora e Ju(an) Barvejo alguasil e Ju(an) F(e)rr(ande)s Çapatero e Ju(an) Martines Çapatero G^a Martinez capellan e(n) / la dicha villa e Ju(an) de Matro e A^o Serrano e Domingo F(e)rr(ande)s e Pero Gar / çia e Ju(an) Rodrigues e G^a Lorençio e A^o Gs. e Ju(an) Marcos e Andres Domingo / e A^o de Alva pregonero del conçejo de la dicha villa e otros al(gu)nos / vesinos de la dicha villa e otrosy estando y presente Alfonso / P(ere)s alcajde de la casa e fortaleça desta dicha villa e en presen / çia de mi Lorenço Fer(nande)s escrivano publico en la dicha villa e su ter / mino por mi señora doña Maria Niño señora de la dicha villa e estos / testigos de Yuso escritos paresçió y presente el devoto padre Re / ligioso que se dixo por no(m)bre Fray Rafahel procurador de los / devotos religiosos prior e monjes e conven-

to del monesterio de / Santa M(ar)ia del Paular de la orden de Cartuxa q(ue) es en (e)l valle de / Loçoya çerca de Rascafria en el arçobispado de Toledo e mostro / presento en (e)l dicho conçejo e ayuntamiento una carta de poder escrita en / papell e signada de escribano publico segu(n)d q(ue) por ella paresce / el thenor de la q(ua)l es este que se sigue

Señan q(ua)ntos esta ca(rta) de poder viere(n) como nos el prior e mo(n)ges / e convento del monesterio de Santa M(ar)ia del Paular de la orden / de cartuxa q(ue) es en el valle de Loçoya çerca de Rascafria q(ue) esta / mos ayuntados a nro capitulo a canpana tañida segund q(ue) lo ave / mos de uso e de costu(m)bre de nos ayuntar con frey Ferna(n)do de Getino / prior del dicho monesterio y estando presentes frey Diego de Moli // (fol. 1) neros e frey Anto(n) de Aragoneses e frey Min de Monilla e frey / Pedro de Segovia e frey Toribio de Castres e frey Diego de / Sant Esteva(n) y frey Diego de Soria e frey Jua(n) vizcaíno e / frey Juan de Villa Vieja e frey Anto(n) de Coria vica(rio) e frey / Rafael procur(ador) e frey Alfonso de Lista e frey Françisco de / Madrigal e frey Françisco de Sevilla e frey Rodrigo de / Olmedo de frey Alfonso de Cordova sacristan e frey Alfon(so) de / Utres mo(n)ges profesos del dicho monest(erio). ot(or)gamos e conoce / mos q(ue) damos e o(tor)gamos todo nuestro pode(r) co(m)ptado bastante llenez / segund q(ue) mejor e mas co(m)plidame(n)te lo podemos e devemos dar / e ot(or)gar de d(e)r(ec)ho a vos el dicho fray Rafahel procur(ador) del dicho mo(n)sterio pa(ra) q(ue) por nos e en n(uest)ro no(m)bre e del dicho monest(erio) poda / des tomar e tomedes posesion de la p(ar)te de la dehesa q(ue) se llama / del Arroyo el Horno de la q(ua)l dicha p(ar)te de la dicha dehesa fizo gra(cia) e merçed e donacion della al dicho monest(erio) e prior e mo(n)jes e / religiosos del la dicha Señora Doña Maria Niño mug(er) q(ue) fue del Señor Garçia / de Herrera q(ue) Dios aya por q(uan)to nuestro Cargo de rogar a Dios por ella / e por el ani(m)a de su Señor marido G(ar)çia de Herrera e de sus defu(n)tos segu(n)d se contiene mas largamente en la c(arta) de previllejo e donacion / q(ue) fiso la dicha señora doña M(ar)ia Niño al dcho monesterio el q(ua)l dicho pode(r) vos damos e ot(or)gamos segund dicho es pa(ra) q(ue) tomades / la dicha posesion de la dicha p(ar)te de la dicha dehesa e pa(ra) q(ue) la poda / des arrend(a)r e arrendades e fagades arrendami(ento) e arrendam(iento)s E pa(ra) y cobredes los mrs del dicho arrendami(ento) o arrendami(ento)s e pa(ra) q(ue) podades dar e dades c(art)a o c(art)as de pago e de fin e q(uan)to de los mrs q(ue) asy resçe / bieredes del dicho arendami(ento) o arrendami(ento)s lo q(ua)l todo e q(ua)lquier p(ar)te / dello avremos por firme e por valedero agora e en todo t(iem)po / del mu(n)do e damos vos el dicho poder pa(ra) que podades presentar / e presentedes q(ua)lesq(ui)er escrituras o p(ri)vadas q(ue) menester fuere o po // (fol. 1v.)

dades presentar (...)

... o(tor)gamos esta ca(rta) de poder ante el / escrivano e not(ario) publico e de los testigos de yuso escritos al q(ua)l ro / gamos / ... / a los presentes q(ue) dello fuero(n) testigos / q(ue) fue fecha e o(tor)gada esta ca(rta) de poder dentro en (e)l dicho monest(erio) / a veint(e) e tres dias del mes de abril año el nascimi(ento) del nuestro // (fol. 2).

Salvador ihu xpo de mill e q(ua)trocientos e ochenta e q(ua)tro años / testigos q(ue) fueron presentes a todo lo q(ue) dho es llamados e ro / gados Martín entallador vesino de Segovia e Juan G(ar)çia vesino / de Rascafria e Alfonso fijo de Alfonso Grrs vesino del dicho lugar de Rascafria va testado do dis al dicho monest(erio) vala / no en pres(en)cia E yo Ferna(n) G(ar)çia de Pinilla vesino de Rascafria / escri(vano) nota(rio) publico del Rey e Reyna ntros señores e su escrivano / de la su camara e de todos los sus reynos e señorios fuy p(re) / sente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos e a ruego e / otorgami(ento) de los señores padres religiosos esta ca(rta) de poder fise / escrevir e por q(ue) es verdad fise ay este mi signo en testi(moni)o / de verdad Ferna(n) G(ar)çia escrivano.

E presentada e leyda la dicha ca(rta) de pod(e)r luego el dicho / Fray Rafael en el dicho no(m)bre del prior mo(n)jes e co(n)vento / del dicho moneste(rio) mostro e presento dos ca(rta)s mensajeras escritas / en papel e firmadas del no(m)bre de la dicha Señora doña / M(ari)a Niño señora de la dicha villa la una dirigida al dcho / conçejo e la ot(ra) dirigida al dho su alcajde el thenor de las q(ua)les una en pos de otra es este que se sigue

Conçejo e al(cal)des regidores e omes buenos de la mi villa de Tala / van yo doña M(ari)a Niño vos embio mucho a saludar asy / como aq(ue)llos pa(ra) q(ue) n todo bien e onrra deseo sabed que yo fise / gra(cia) e donacion de la terça pa(r)te de la dehesa de Arroyo e Horno / q(ue) yo p(ar)ty co(n) las señoras mis Hermanas después de la muerte / del conde mi señor que aya santa gloria la q(ua)l rinde q(ui)ñçe / mill mrs los q(ua)les levo fasta oy G(ar)çia de Hrr(er)a mi señor / que aya santa gloria desta terça p(ar)te como he dicho he / fecho graçia e donacion a la casa del Paular e mo(n)jes (fol. 2v.) // della porque tenga(n) cargo de rogar a Dios por su anima e mia / e de los señores q(ue) me la dexaro(n) por tanto yo vos ruego e / ma(n)do q(ue) los usedes e fagades asentar en la posesion d(e) la dha / terça p(ar)te d(e) la dehesa asy deste año de la fecha desta ca(rta) como de los venider(o)s e asy mismo ma(n)do a los arrendad(o)s q(ue) la dha / p(ar)te desta dehesa tovieren arrendada que luego como con esta / mi ca(rta) fueren req(ue)ridos los den e pague(n) todos los mrs a los re / ligiosos de la dicha casa del Paular segund q(ue) a mi estavan otor / gados e con esta yo los resçibiere en carta e pago nro Señor / con su g(ua)rda vos aya desta casa de Castilnovo a dos dias / de abril de ochenta e q(ua)tro años la mas dolorida triste doña / M(ari)a Niño.

Alcayde de la mi villa de Talavan amigo yo vos enbio sa / ludar por q(ue) yo ove fecho graç(ia) e donacio(n) a la casa del / Paular donde mi señor Ga(r)ç(ia) de Herr(er)a q(ue) aya santa gloria / esta sepultado de la mi p(ar)te de la d(e)hesa del Arroyo del Horno q(ue) / es en termi(no) desta mi villa de Talavan q(ue) pienso esta arrenda / da a los vesinos e onbr(e)s buenos d(e) ese conçejo por qu(n) se mill / mrs. yo vos ruego e ma(n)do que luego a los frayles o sus / procuradores de la dicha casa q(ue) ay fuere los fagays acudir? / todas las rentas de la dicha dehesa asy deste año de la fecha desta / ca(rta) como de las de aq(ui) adelant(e) e los fagays asentar e darla / posesion della pa(ra) q(ue) pueda(n) faver lo q(ue) cojeren della de ay / adelante como cosa p(ro)pia de la dicha casa e asy mismo lo / escrivo al conçejo e onbr(e)s buenos mis vasallos desta mi villa / e n(ue)s(tr)o Señor en su espeçial encomienda aya de la casa de / Castilnovo a dies de abril año de ochenta e q(ua)tro. E esto (fol. 3) // se entyende los q(ui)nse mill mrs q(ue) levava mi señor Ga(r)ci)a de / Herrera de la terça p(ar)te de la p(ar)tiçion q(ue) yo fise con las se / ñoras mis hermanas de la dehesa del Arroyo del Horno. La / mas dolorida y triste doña M(ar)ia Niño.

E presentadas e leydas las dichas ca(rta)s luego el dicho / fray Rafahel en el dicho no(m)bre de los dichos prior mo(n)jes / e convento del dicho monest(erio) mostro e p(re)sento en el dicho conçejo / e leer fiso por mi el dicho escrivano una escriptura de previllejo / e donacion escripta en pergamino de cuero e firmada del no(m)bre / de la dicha Señora Doña M(ar)ia Niño e sellada con su sello de çera / colorada en una caja de madera pendiente en una çinta / de seda açul e sygnada de escrivano publico segund q(ue) por ella pa / resçe con la q(ua)l dicha escriptura de pergamino original asy / mesmo mostro e presento un traslado della misma es / crito en papel e sygnado de escrivano publico segund q(ue) por el / paresçe el thenor del q(ua)l es este q(ue) se sigue.

Este es traslado signado fielmente conçertado e sacado / de una ca(rta) de previllejo e donacio(n) escripta en pergamino e sella / do con su sello pendiente en una caja de madera co(n) çera colora / da de las armas de la señora doña Maria Niño fija del co(n)de / don Pero Niño muger de G(ar)ci)a de H(er)ra que aya santa gloria e col / gada e cosida co(n) çemylla açul e firmada la dicha escriptura del no(m)bre de la dicha Señora doña M(ar)ia Niño e signada de escrivano publico el thenor de la q(ua)l escriptura es este q(ue) se sygue / de xabo a xabo. En el no(m)bre de Dios... (fol. 3v.)

/.../ conoçida cosa sea a todos q(ua)ntos esta ca(rta) de previllejo e donacion / vieren como yo doña M(ar)ia Niño fija de mi señor el conde don Pedro / Niño e de mi señora la condessa doña Beatriz de (*en blanco*) q(ue) aya(n) s(an)ta / gloria e muger q(ue) fuy de mi señor G(ar)ci)a de Herrera a q(ui)en Dios de / santo parayso considerando e acatando q(ua)nd breve es la vida / deste

mundo e como todas las cosas del son vanidad acebto el servy / çio de Dios nro Señor q(ue) ha de durar e ser remunerado para sye(m)pre / jamas e acatando en como el dicho mi Señor G(arc)ia de Herrera esta sepul / tado en el monesterio de Santa Maria del Paular de la orden de cartuxa / en una capilla del glorioso e bien aventurado Santo Alifonso / el q(ua)l monesterio es sytuado en (e)l val de Loçoya en la diócesis del / Arzobispado de Toledo en la q(ua)l capilla del dicho monesterio es / mi deseo de ma(n)dar enterrar mi suerpo q(ua)ndo deste mu(n)do mi anima / partiere e otrosy soy çierta q(ue) la señora doña Maria de Gusma(n) / hermana del dicho mi señor e ma(ri)do tiene deseo e voluntad de se / enterrar en la dicha capilla q(ua)ndo finare e falleciere e co(n) / sidera(n)do ot(ro)sy como es raçon de dar por serviçio e temor / de Dios alguna satysfación o limosna al dicho monesterio / por remuneración e fabrica de la dicha capilla e retablo e almario della e por mayor merito ant(e) Dios e en remysion de mis pecados e del dicho mi señor mi m(ar)ido e por q(ue) p(er)sona algu(na) // (fol. 4) que no sea de nra generación no se entierre en la dicha capilla / conosco por esta ca(rta) de previllejo e donacion q(ue) fago donacion pura / perpetua e no revocable q(ue) es dicha entre vivos e graçia e limos / na al dicho monesterio de Santa M(ar)ia del Paular e prior e mo(n)jes / del convento de la dicha p(ar)te de una dehesa q(ue) se dice el Arroyo el Horno / q(ue) es en termino de la my villa de Talava(n) la q(ua)l p(ar)te yo la dicha Doña / Maria Niño herede de la dicha condessa my señora madre e me copo / por p(ar)tija al t(iem)po q(ue) p(ar)timos yo e mis hermanas la q(ua)l parte de la / dicha dehesa q(ue) asy me copo en p(ar)tiçion fago della donacion p(er)petua / como dicho es al dicho monesterio prior e monjes e convento del por las / raçones e cabsas suso dichas e porq(ue) los dichos religiosos q(ue) agora son e fuere(n) de aq(ui) adelante tenga(n) cargo e sean tenudos / de rogar a Dios por el ani(m)a del dicho my señor e marido G(ar)ç(ia) de He / rera e por la mya a los q(ua)les padres prior e religiosos e con / vento del dicho monesterio ruego e pido en alimosna e gr(a)çia q(ue) / aya(n) de desir en cada un año pa(ra) siempre jamas tres aniversarios / cantados en el dicho monesterio uno por el anima d(e)l dicho my / señor e m(ar)ido G(ar)ç(ia) de Herrera e por las animas de sus p(ro)genitores / o(tro) por mi anima e por las animas de los señores co(n)de e co(n)desa / mis padre e madre e el ot(ro) por el anima de la dicha Señora doña / M(ar)ia de Gusma(n) e de sus defuntos e otrosy ruego a los dichos / prior e convento muy afectuosamente del dicho moneste(rio) q(ue) ma(n)den e faga(n) celebrar cada dia en la dicha capilla a algunos re / ligiosos por q(ue) alcançemos e ayamos p(ar)te de los sacrificios / e bienes q(ue) en ella se fisiere(n) e desde agora en ad(e)lant(e) q(ue) esta carta / de donacion es fecha e por ella me desisto e p(ar)to de la p(ro)piEDAD / e señorio tene(n)çia e posesion bos e rason e q(ua)lq(ui)er derecho

q(ue) yo / aya e tenga e pueda aver e tener o ot(ro) por my en my no(m)bre / en q(ua)lq(ui)er man(er)a a la dicha p(ar)te de la dicha dehesa e renu(n)çio a todo // (fol. 4v.) e trapaso en el dicho monesterio en los dichos prior e mo(n)jes / e convento del e les doy licencia e facultad p(ar)a q(ue) por su propia / autoridad la pueda(n) entrar e tomar e poseer e paçer e cortar / e arrendar como cosa propia syn liçençia de juez ny autoridad / de otra p(er)sona alguna desde oy dia de la fecha e a mayor / abu(n)damiento por esta carta me constituyo por precaria poseedora / d(e) la dicha p(ar)te de la dicha dehesa en no(m)bre del dicho monesterio e / por el e p(ar)a el e me obligo de no revocar esta mi dicha donaçion / por cabsa ni raso(n) algu(na) q(ue) sea ny ir ny venir cont(ra) ella ni cont(ra) / p(ar)te algu(na) della en t(iem)po algu(no) en juicio ni fuera del antes de la aver / por carta e firme para siempre jama E mando a los mis her(ede)ros / e suçesores so pena d(e) la my maldicion q(ue) ni(n)gu (no) dellos no venga con / tra esto ni p(ar)te dello pa(ra) lo q(ua)l todo asy tener g(ua)rdar e co(m)plir obligo / a ello a mi misma e a todos mys bienes muebles e rayses avi / dos e por aver e por q(ue) esto sea çierto e firme e no venga ni / duda otorgue esta carta de previllejo e donaçion antel escrivano e / testigos de yuso escritos e por mayor validacion e firmesa la / firme de mi no(m)bre e selle con el sello de mis armas e q(ue) de / esta capilla por mia e del d(ic)ho my señor G(a)rçi(a) de Herrera e de todos / aq(ue)llos que de su linaje e mio veniere(n) e en ella se q(ui)sieren ente / rrar q(ue) no les sea ynpedido ni enbargado el enterrami(ento) ta(n)to / q(ue) sea mas baxo q(ue) fue fecha esta carta de p(re)vallejo e donaçion / en la casa de Castilnovo a veinte e cinco dias del mes de / março año del nascimi(ento) de nro ihuxpo de mill / e q(ua)troç(ien)tos e ochenta e q(ua)tro años testigos q(ue) fuero(n) presentes roga / dos e llamados q(ue) viero(n) todo lo sobre dicho e firmaron con su / no(m)bre a la dicha señora doña M(ar)ia Niño e sellaron su sello / de las armas de su no(m)bre Gomes de Herrera e Lope Ortys escuderos e criados // (fol. 5) de la dicha Señora e Ferna(n) M(art)i(ne)s: clerigo capella(n) de la dicha se / ñora Esta dicha donaçion yo fago de la mitad desta dicha / dehesa fecha(s) tres p(ar)tes entre la dicha señora doña M(ar)ia Niño / e mis hermanas doña Ynes Niño y doña Leonor Niño mis / hermanas a salvo q(ue) dando la otra mentad de la dicha dehesa / porq(ue) me fua dado en casami(ento) q(ue) se q(ue)de pa(ra) mi la dicha señora / doña M(ar)ia Niño la mas dolorida y triste doña M(ar)ia Niño E yo Alfon(so) Go(n)çales de Toro escrivano del Rey e Reyna nros se / ñores e su not(ario) publico en la su corte e en todos los sus / reynos e señorios fuy presente a todo lo q(ue) dicho es en / uno con los dichos testigos q(ue) en mi presençia ante ellos la / dicha señora firmo su no(m)bre e a su ot(or)gami(ento) lo fise / escrivir e por ende fise ay este my signo en testimonio / de Verdad. Alfonso de Toro.

En la casa de Castilnovo a dies dias del mes de abril / año del nascimi(ento) de nro Salvador ihuxpo de mill e q(ua)tr(ocientos) / e ochenta e q(ua)tro años en presençia de my Alfon(so) Gonçales / de Toro escrivano e not(ario) publico suso dicho e ante los testigos / yuso escriptos paresçio la dicha Señora doña M(ar)ia Niño e dixo q(ue) por q(uan)to ella avia fecho e ot(or)gado la dicha carta de / previllejo e donaçion en la forma suso dicha q(ue) a mayor / validacion e firmada della la ratificava e ratifico e / q(ue) jurava e juro a Dios e M(ar)ia e a esta señal de / cruz † q(ue) con su mano destra tanxo corporalmente e / a las palabras de los Santos Evangelios do q(ue) era y / estan escriptos segu(n)d forma de vida de d(e)r(e)cho q(ue) ella ni / otro por ella en t(iem)po alguno q(ue) esta no yra ni v(er)na contra / la dicha carta ni contra p(ar)te alguna della en virtud e cargo // (fol. 5v.) del dicho jurame(n)to por ella asi fecho so pena de caer en / las penas e premios q(ue) las leyes del derecho pone(n) e ma(n)dan e de cómo la dicha señora lo dixo e juro ma(n)do a my / el dicho escrivano e notario publico la diese asi signa/ da de my signo e a los presentes rogo dello fuesen testi / gos los q(ua)les son estos rogados e llamados don Pedro / conde de Nieva sobrimo de la dicha Señora e Gomes de / Herrera e Lope Ortys e Alfonso de Toro el moço es / cuderos e criados de la señora va escrito sobre raydo en la dicha donaçion en esta otra foja desta otra parte / do dise de mys armas e q(ue) de esta capilla por mia e / del dicho my señor vala e no(n) en pesca e yo Alfon(so) Go(n)sales de Toro escrivano e notario publico suso dicho / fuy presente a todo lo suso dicho en uno con todos los dichos / testigos a este otorgamiento e a ma(n)damiento e rue / go de la dicha señora dona M(ar)ia Niño lo screvy se / gund q(ue) ante my paso e por ende fise aq(ui) este mi signo Alfonso Gonçales de Toro va testado o disq(ue) es en termino e o dis premios va entre renglones o dis / dichos o e dis dicha e en la marg(en) o dis e faga(n) va / la no(n) en presta / q(ue) fue fecho e sinado este traslado de previllejo e donaçion oreginal bien e fielme(n)te / de Verbo ad verbum) en el dicho monesterio del Paular / a veynte e q(ua)tro dias del mes de abril año del nascimi(ento) de / nro Salvador ihuxpo de mill e q(ua)troçientos e ochenta / e q(ua)tro años testigos que fuero(n) presentes llamados e / rogados e viero(n) leer e conçertar este dicho traslado con // (fol. 6) la carta de previllejo e donaçion oreginal q(ue) no ay mas e(n) la / una q(ue) en la otra Alfonso de Alfonso Grrs E Pedro fijo de / Pedro Garçia e Juan de Myngo G(ar)çia vesinos de Rascafria / e yo Fernan Garçia de Petylla vesino de Rascafria es / crivano e notario publico del Rey e Reyna ntros se / nores e escrivano de la su cama(ra) en todos los sus reynos / e señorios fuy presente con los dichos testigos e ley / e conçerte este dicho traslado con la carta de previllejo e / va çierto e fise escrivir esta carta de traslado e por q(ue) es ver / dad fise aq(ui) este myo signo en testimonio de verdad / Fernan Garcia escrivano.

E asy presentadas e leydas todas las dichas / escrituras en la man(er)a q(ue) dicho es luego el dicho frey / Rafahel en el dicho no(m)bre de los dichos religiosos e / devotos padres prior e mo(n)jes e convento del dicho mo / nesterio dixo q(ue) pedia e pidio req(ue)ria e req(ui)rio como / mejor de d(e)recho podia e devya a los dichos conçejo alcalde / e all(cal)des de la dicha villa q(ue) cu(m)plan las dichas cartas de la / dicha señora doña Matia Niño e el dicho prevyllejo e / donaçion por ella fecho al dicho monesterio e en / cu(m)plie(n)dolas que vaya(n) a le poner e ponga(n) en no(m)bre / del dicho monesterio en la posesion e tenençia de la / terçia p(ar)te de la dicha mitad de la dicha heredad e / dehesa q(ue) se dise del Arroyo del Forno q(ue) es en termi(no) des / ta villa contenida en la dicha donaçio(n) e en las // (fol. 6v.) dichas cartas de la dicha señora doña M(ar)ia Niño e asy / puesto le acuda(n) e fagan acodir con q(ui)nse mill mrs q(ue) la / dicha p(ar)te de la dicha dehesa han rentado este presente / año e co(n) lo q(ue) rentare de aq(ui) adelante e sy lo restara(n) q(ue) fara(n) bien e derecho En ot(ra) man(er)a dixo que protestava / e protesto todo aq(ue)llo q(ue) de d(e)r(e)cho protestar podia e de / via a las costas e esto co(n) lo q(ue) su villa fesiese e respo(n) / diese dixo q(ue) lo pedia e pidio por testimonio sig / nado a mi el dicho escrivano pa(ra) g(ua)rda e co(n)servaçion de los / dichos prior mo(n)jes e convento del dicho mon(e)ste / rio e suyo en su no(m)bre el q(ua)l dixo q(ue) protestava e / protesto en salvo pa(ra) adelante en todas cosas e a los / p(re)sentes rogo q(ue) fuesen testigos E luego los dichos / conçejo alcalde e all(cal)d(e)s e omes buenos de la dicha villa / q(ue) p(re)sentes estava(n) tomáro(n) el dicho previllejo e donaçión / e cartas de la dicha senora doña M(ar)ia Niño en sus manos / e dixeron q(ue) las obedeçia(n) e obedeçiero(n) con aq(ue)lla reve / rençia q(ue) podia(n) e devia(n) asy como a cartas e ma(n)damie(n)tos / de su señora natural e q(ue) estava(n) prestos d(e) las co(m)plir / en todo e por todo segu(n)d q(ue) en ellos se contyene testi / gos q(ue) a esto fuero(n) presentes Diego Fern(an)des clerigo cura de la / dicha igl(es)ia desta villa e Alfonso Fen(an)des e Go(n) / çalo Sanches e Juan Fern(an)des Cavallo vesinos de la dicha / villa.

E después desto estando en la dicha heredad e dehesa // (fol. 7) q(ue) disen del Arroyo del Horno q(ue) es termino de la / dicha villa de Talava(n) lunes tres dias del mes mayo/ año suso dicho e estando y presentes los dichos Alfonso / P(ere)s alcayde e Diego Myn e Toribio M(art)y(ne)s alcalde e / e(n) presençia de my el dicho Lorenzo F(e)rn(an)des escrivano e de / los testigos de yuso escriptos e estando y presente / el dicho frey Rafahel en no(m)bre del dicho monesterio / prior e mo(n)jes e convento del luego los dichos alcayde / e all(cal)des dixero(n) q(ue) a co(m)plimi(ento) del dicho previllejo e carta de / donaçión e cartas de la dicha señora doña M(ar)ia Niño q(ue) toma / va(n) e tomáro(n) por la mano al dicho frey

Rafahel / e le metyero(n) en la dicha dehesa e desde alli e por alli / le dava(n) e diero(n) entregava(n) e entregaro(n) en la posesio(n) / de la terçia p(ar)te de la terçia p(ar)te de la mentad de la dicha / dehesa q(ue) es un sesmo de toda la dicha dehesa actual / real corporal cevyl e natural vel asy en aq(ue)lla me / jor man(er)a e forma q(ue) podia(n) e de derecho devia(n) e se ve / q(ue)ria e q(ue) le ma(n)dava(n) e ma(n)daro(n) acodir co(n) la renta de / la sesma p(ar)te de la dicha heredad e dehesa asy deste pre / sente año como de aq(ui) adelante en cada un año pa(ra) siempre jamas como e segu(n)d q(ue) en la dicha carta de / previllejo e donaçio(n) e en las otras cartas de la dicha señora / doña M(ar)ia Niño se contiene. E luego el dicho frey / Rafahel en el dicho no(m)bre de los dichos prior mo(n)jes / e convento del dicho monesterio dixo q(ue) to-mava e tomo / aprehendia e aprehendio la tene(n)çia e posesio(n) de la // (fol. 7v.) dicha sesma p(ar)te de toda la dicha dehesa contenyda en la dicha / carta de previllejo e donaçio(n) con todos los llanos / terr(en)os e valles e mo(n)tes e aguas corrient(e)s estantes e mana(n)tes / a ella anexas e pertenecientes en la mejor man(er)a e forma / q(ue) podia e de der(ec)ho devya con animo e yntençio(n) de la(s) contynu / ar en no(m)bre del dicho monesterio e de sogar della per / petuame(n)te pa(ra) syempre jamas como e segu(n)d q(ue) en la / dicha carta de donaçión e previllejo se contyene e de la defen / der a q(ua)lq(ue)ra contraditor o clandestyno poseedor sy / oviere e por actos de posesion paseose e anduvo por / la dicha heredad e dehesa corporalmente de pies e con / un cochillo de fierro corto çiertos ramos de los arboles / q(ue) ende estava(n) e tomo un açadon entre manos e roto / e cavo en ella e ma(n)do faser e fiso en ella lumbre e / corto de la leña e q(ue)marla e ma(n)do guisar e se guiso / en ella de comer e comio e fiso comer y beber a los q(ue) ende estava(n) E de todo en como paso el dicho frey Ra / fahel en el dicho no(m)bre del dicho monest(eri)o prior mo(n)jes / e convento dixo q(ue) lo pedia e pidio todo por testimonio sis / nado a my el dicho escrivano pa(ra) g(ua)rda e conservaçio(n) del dicho / monesterio e suyo en su no(m)bre e a los presentes rogo y / fuesen dello testigos q(ue) fueron llamados e rogados pa(ra) ello Juan Myn de la Plaça e Juan de Marches e Juan Mygll vesinos de la dicha villa. Va escrito sobre raydo o dis señora no(n) / le enpesca e yo Lorenzo Fernán-des escrivano publico sobre dicho fuy prese(n) / te a esto q(ue) dicho es co(n) los dichos testigos en uno fuy presente a // (fol. 8) todo lo que dho es por ruego e pedimi(ento) del dicho frey Rafahel / procura / dor del dicho monesterio esta escriptura fis escrevir segu(n)d que ante / mi paso que va escripta en ocho fojas de papel la de fondo de cada / plana e señalada de mi señal acostu(m)brada e yo ende fis aquy / este my signo a tal. vz en tes(timonio) de Verdad. Lorenzo F(e)rr(an)des escribano (fol. 8v.) (con otra letra) (en el mismo folio).

En Valla(doli)d a treze dias del mes de henero de mill

e / qui(niento)s e veynte años ante los señores oydores de la / ciudad de Sus Altasas presento esta escriptura / Anto(n) de Oro en no(m)bre e como p(rocurado)r del abad prior mo(n)jes e convento del mon(asterio) de Nra. Señora San / ta Maria del Paular pa(ra) en prueba de su yn / tençión en el pleito q(ue) trato con el conde de Venavente / e los dichos señores mandaro(n) dar e(scr)itura la otra p(ar)te e respo(n)da pa(ra) la f.....

DOCUMENTO N.º 3

A.H.N. Nobleza, Frías, c. 446, D. 8.

Testamento de D^a Blanca de Herrera, Duquesa de Frías, Condesa de Haro y Señora de la Villa de Pedraza de la Sierra, hija de García de Herrera y D^a María Niño y muger del Condestable D. Bernardino el I^o, que otorgó en la Villa de Briviesca, ante Juan Sánchez de Briviesca, Escribano de Cámara de los Reyes Católicos. Pedraza, 13 noviembre de 1499.

En la villa de Vrivesca cabeza de la merindad de Bureva a / diez e nueve dias del mes de febrero año del nacimiento de Ntro. Señor Ihuxto de mill e quinientos e cuarenta y / seis años ante los muy nobles señores Francisco de / Salinas e Juan Vernal alcaldes ordinarios en la d(ic)ha villa e / en su merindad y jurisdicción y en presencia de nos Diego cruz e / Rodrigo de Ayolas escribanos e notarios publicos de sus majestades y de / los del número de la d(ic)ha Villa de Vrivesca y de los testigos de yuso / scriptos (...) pareció ende presente Juan de Salinas vezino de la d(ic)ha / villa en nombre de cómo procurador q(ue) es de la muy ex(celentissima) señora / doña Juliana Angela de Velasco y de Aragón duquesa de Frías / e mi señora e por virtud del poder q(ue) de su exte. Señoria tiene / q(ue) esta signado de escrivano publico segund q(ue) por ella parecia del / qual hizo presentacion e presento y leer hizo por mi el d(ic)ho escrivano una petición q(ue) esta scripta en papel e firmada de / su nombre segund q(ue) por ella parecia su tenor del qual d(ic)ho po / der y petición uno en pos de otro es este q(ue) se sigue.

Sepan quantos esta carta de podere procuración vieren como / yo doña Juliana Angela de Velasco y de Aragón duquesa de Frías / condesa de Haro muger legitima q(ue) soy de don Pero Fernandez de Vel(asc)o / condestable de Castilla duque de Frías e mi señor e marido / con licencia y espreso consentimiento q(ue) asu S^o/ demando para otorgar lo q(ue) de Yuso en esta carta de poder / sera conthenido E yo e el d(ic)ho don Pero Fernandez de Velasco condes / table de Castilla otorgo e digo q(ue) doy la d(ic)ha licencia poder / e facultad a vos la d(ic)ha doña Juliana Angela de Velasco y de Ara / gon duquesa de Frías mi muger para el otorgamiento de todo / ello e de lo q(ue) aquí en esta carta se conterna. E yo la

d(ic)ha duq(ue)sa / de Frías digo q(ue) acepto e recibo en mi la d(ic)ha licencia e por virtud / della otorgo e conozco e digo q(ue) por quanto a mi como / hija legitima e universal heredera del Ilmo señor don Vernar / dino Fernandez de Velasco condestable de Castilla mi señor e mi padre q(ue) en gloria este me pertenesce el testamento e cob / decilos de la Ilma. Señora doña Blanca de Herrera duquesa / de Frías mi señora q(ue) Dios aya primera muger q(ue) fue del d(ic)ho con // (fol. 1) destable don Vernardino mi señor por algunas mandas / q(ue) en el d(ic)ho testamento e cobdecilos fueron fechas al d(ic)ho / condestable don Vernardino mi señor lo qual paso ante Juan / Sanchez de Vrivesca escrivano publico real vezino de la villa de Brivi(esca) / ya defunto por ende en la mejor via e forma q(ue) puedo e / de derecho deve valer doy e otorgo todo mi poder cumplido / a vos Juan de Salinas mi criado vezino de la d(ic)ha villa de Vrivi(esca) q(ue) estais ausente como si estuviesedes presente especialm(en)te / para q(ue)por mi y en mi nombre podais parecer e parezcáis / ante la justicia de la d(ic)ha villa e podais pedir e pidais ante / ella q(ue) compella e apremie a los herederos y tenedores de / los registros del d(ic)ho Juan Sanchez de Vrivesca escrivano defunto q(ue) / escrivan los d(ic)hos registros ante la d(ic)ha justicia e tenidos an / te si les mande dar el d(ic)ho testamento e cobdecilos en publica / forma en manera q(ue) hagan fe e para q(ue) sobre lo suso d(ic)ho / podais hazer e hagais todos los pedimentos e requerimi(ento)s / autos e juramentos licitos en mi anima q(ue) convengan e / nescarios sean aunque requieran más especial poder y pre / sencia personal e quan cumplido e vastante poder como yo he / y tengo ledoy a vis el d(ic)ho Juan de Salinas mi criado con sus ynciden / cias y dependencias y con todo lo anexo y conexo a todo lo su / so d(ic)ho e cada una cosa aparte dello e obligo todos mis bienes / muebles e rayzes juros e rentas de vasallos avidos e por / aver de que abre por firme estable e valedero todo lo que por / vos en mi nombre en la d(ic)ha raçon fuere fecho d(ic)ho e procurado / e que no yre ni verne contra ello en todo ny en parte agora ni en / tiempo alguno e sola d(ic)ha obligación si nescario es revelacio(n) / vos relevo de toda carga desatsisdacion? (...) / la clausula del derecho d(ic)ha en latin juicio sisti-judicatum / solui con las clausulas oportunas y acostumbadas en testim(onio) / de lo qual otorgue esta carta de poder e lo en ella contenido / ante el escrivano e testigos de yuso escriptos. q(ue) fue fecha e o / torgada en la villa de Verlanga a quinze dias del mes de feb(rero) / año del señor de mill e quinientos e cuarenta e seys anos. t(estigo)s / q(ue) fueron presentes a lo q(ue) d(ic)ho es llamados e rogados para ello // (fol. 1v.) el doctor Antonio Cacharro corregidor e(n) la d(ic)ha villa de Ver / langa e Andres de la Puente capellan de su señoria e cura de / Alafes e Fernando de Salcedo criados de su señoria e sus seño / ras lo firmaron en el registro e aquí el condestable la du-

quesa de Frias y yo Juan de Villamayor escrivano de sus majestades / y del numero de la d(ic)ha villa de Berlanga q(ue) a todo lo q(ue) d(ic)ho / es fui presente en uno con los d(ic)hos testigos y de ruego e otor / gamiento de los d(ic)hos Illmos. Señores don Pero Fernandez de Velasco / condestable de Castilla y doña Jualiana Angela de Velasco y / de Aragon duquesa de Frias su muger q(ue) doi fe q(ue) conosco a / sus señorías y que en mi registro y en esta escriptura de / poder firmaron sus nombres de pedimento de sus señorías / lo escrevi segund q(ue) ante mi paso e por ende fize aquí mi signo / en testimonio de verdad. Juan de Villamayor / Muy nobles señores. Juan de Salinas en nombre de dona Julia/na Angela de Velasco y de Aragón duquesa de Frias mi señora / paresco ante v(ues)tras m(erce)des y digo q(ue) a la d(ic)ha duquesa mi señora / como heredera q(ue) es del condestable don Vernardino Fernandez / de Velasco su padre e mi señor le pertenesce el testamento e / cobdecilos q(ue) otorgo mi señora la duquesa doña Blanca de / Herrera muger primera q(ue) fue del d(ic)ho señor condestable debajo (de los quales la d(ic)ha señora duquesa falleció porque en ellos hizo / ciertas mandas y legatos al d(ic)ho señor condestable su marido / q(ue) pertenescen a la d(ic)ha señora duquesa doña Juliana su heredera/ y por la misma razon los d(ic)hos testamentos e cobdecilos y es / venido a noticia de mi parte e mia q(ue) pasaron las d(ic)has escriptu / ras ante Juan Sanchez de Vrivesca secretario q(ue) fue del d(ic)ho señor / condestable y escrivano publico y real el qual es fallecido e / fue vezino desta villa de Vrivesca y sus registros y escripturas / estan en poder de Marcos Andres clerigo beneficiado e vezino / desta villa su nieto q(ue) tiene sus casas e hazienda y escrip / turas e registros del d(ic)ho defunto su / abuelo e por ante un escrivano publico desta villa o dos fagan / acatar los d(ic)hos registros q(ue) quedaron del d(ic)ho difunto en / presencia de v(uest)ras m(erce)des y hallando entre ellos como se hallan // (fol. 2) el d(ic)ho registro del d(ic)ho testamento e cobdecilos de la d(ic)ha seño / ra duquesa doña Blanca la manden traer e prese(n) / tar ante si e con la autoridad e solemnidad q(ue) de derecho sea / necesaria me manden dar una escriptura del tanto dello. / en publica forma de manera q(ue) haga fe para en guarda del / derecho de la d(ic)ha señora mi parte e provean como hallado el / d(ic)ho registro este de magnifiesto y a buen recaudo para a /delante porque no aya dubda en el sobre q(ue) pidio cumplimiento de / justicia y en lo necesario ymploro el officio de v(uest)ras m(erce)des. / Juan de Salinas E ansi presentado el d(ic)ho poder de pedimiento en la manera q(ue) d(ic)ha es ante los d(ic)hos señores alcaldes por el d(ic)ho Juan de Salinas / en nombre de su ex(celen)te señoría el qual pidio lo en el contenido e / sobre todo justicia (...) (fol. 2v.).

Efectivamente acuden los escribanos de la villa y varios testigos a la casa de Marcos Andrés y le preguntaron

si era nieto de Juan Sánchez de Briviesca y tenía la herencia y los registros, a lo que contesta afirmativamente. Entonces se ordena que se busquen el testamento y codicilos de Blanca de Herrera. Marcos Andrés mostró tres legajos de escrituras de Juan Sanchez de Briviesca. Entre ellos había una escritura de cuatro hojas de papel de a dos en pliego cosidos con un hilo negro que eran el testamento y codicilos. Juan de Salinas pide entonces que se guarden a buen recaudo. Los alcaldes ordenan que se manden escribir, después de examinarlos bien. Quedaron en poder de los escribanos.

A continuación se reproduce el testamento.

Testamento de Dña. Blanca. En el nombre de Dios todopode / roso padre e hijo e espiritu santo (...) sepan quantos esa carta de testamento / e postrimeras voluntades vieren como yo doña Blanca de Herrera Du / quesada de Frias condesa de Haro señora de Pedraza de la Sierra fija le / gitima natural de mis señores padre e madre Garcia de Herrera / e doña Maria Niño defuntos que Dios aya. teniendo todo mi seso e // juicio y entendimiento memoria e voluntad libre e sanas se / gun (fol. 3 v.) que Ntro. Señor Dios plugo de me los dar de mi propia li / bre e espontanea voluntad estando enferma de mi enfermedad / q(ue) el plugo de me dar hordenos e fago e ynstituyo y establezco / este mi testamento e postrimera voluntad segund y por la / forma a manera q(ue) adelante en esta carta se dira e con / ver / na descargando mi anyma en esta vida porque aya mejor re / poso e plegaria en la otra e quando Dios pluguiere de lo / llevar desta vida para la otra (...)

(...)

q(ue) antes que yo aya de espirar dos o tres oras me vistan un abi/to de Señor San Francisco mi padre e avogado singular e ansi / vestida frayres e clerigos me digan todo el officio q(ue) se suele decir. // (fol. 4) y recar a los fraires quando estan en dagonia q(ue) comienza / proficere anima xpi dehor mundo. E no se partan de mi dizi / endo el d(ic)ho officio fasta q(ue) a Dios plega de me llevar y escapar? / y desque fuere fasslecida mando q(ue) luego encomienden mi cu / erpo a Dios y lo dejen ansi estar en la camara donde finire / con la cruz encima de los pechos y con agua bendita y con seis / hachas ardiendo por espacio de veinte e quatro oras naturales / antes q(ue) me lleven a enterrar a la mi sepultura e pasado este / tiempo mando q(ue) me pongan con el d(ic)ho abito un ataud de / madera y me lleven a enterrar a Santa Clara de Medina de / Pomar a el enterramiento de don Vernardino Fernandez de / Velasco condestable de Castilla duque de Frias. conde de Haro / mi señor e mi marido y si el d(ic)ho mi señor otro enterrami(ento) / para si eligiere mando q(ue) me lleven alli y me pongan cabo el / como es huso y costumbre deponerse en los enterramientos / las mugeres cabe sus maridos. E mando q(ue) la fechura e manera / e lugar sea como la suya. E mando cuarenta mill mrs. de juro / q(ue) yo tengo en la ciudad de Segovia para el d(ic)ho lugar o

donde / las d(ic)has sepulturas se hiziesen e asentasen para ciertas memo / rias q(ue) se han de hazer por mi anima como yo las entiendo / si a Dios pluguiere hordenar e si no las hordenare doy poder / a mis testamentarios q(ue) las hordenen como mas sea (?) / de Nuestro Señor a provecho de mi anima habiendo siempre me / moria en ellos principalmente de la passion de Ntro. Señor. mando // a la Trinidad e a la C? cada mill mrs. // Yten mando a las septimas cada cien mrs. mando a Sant Francisco desta mi villa de / Vriviesca tres mill mrs. mando a Santa Clara de Vriviesca tres / mill mrs. mando a las emparedadas de la meno? mill mrs. e di / ez fanegas de trigo // mando a todos los monesterios de San / Francisco e Santa Clarade las villas e tierras del condestable / mi señor e mias porque rueguen a Dios e a Santa Maria (tachado Santa María) / por mi anima a cada uno de los d(ic)hos monesterios cada dos mill / mrs. Mando al monesterio de Santa María de la Granja q(ue) so / bre los d(ic)hos dos mill mrs. q(ue) le caben de la manda general de los / otros monesterios se le den tres mill mrs. de manera q(ue) sean / cinco mill y estos d(ic)hos tres mill mrs. mando q(ue) los gasten / mis testamentarios en el reparo de la casa en lo q(ue) bieren // q(ue) es mas necesario. / mando q(ue) mis testamentarios gasten en / la iglesia de Nuestra Señora del Carrascal cinco mill mrs. en / la reparar en lo q(ue) bieren q(ue) es mas necesario. Mando a Sta. / Maria de la Hoz que es cabe Sepúlveda tres mill mrs. e treynta / fanegas de trigo para q(ue) rueguen a Dios por mi anima / Mando a San Francisco de Segovia tres mill mrs. porque rueguen / a Dios por mi anima. mando a Santa Clara de Segovia / porque rueguen a Dios por mi anima tres mill mrs. / mando q(ue) den al guardian de San Francisco de Segovia tres mill mrs. para / q(ue) los reparta por los ospitales de Segovia. Mando a San Francisco de Burgos dos mill mrs. para que rueguen a Dios por mi a / nima. Mando a los monesterios de Santa Clara y Sant Alifon / so y Santa Durutea cada dos mill mrs. mando a las empareda / das de San Gil mill mrs. / mando un quintal de azeite a santa / Maria de Gamonal. / mando a Santistevan q(ue) es monesterio / de San Francisco cabe Burgos dos mill mrs. Mando a Sant Fran / cisco de Salamanca dos mill mrs. / mando / a San Francisco de Valladolid tres mill mrs. / mando al Abrojo dos mill / mrs. mando a la Aguilera dos mill mrs. (sigue otorgando cantidades para misas, pobres, etc.) (fol. 4v.) (...) establezco... / por mi huniversal y legitima heredera a doña Ana de Velasco hi / ja del Ill^o y muy magnifico señor don Vernardino Fernandez de Velasco / condestable de Castilla Duque de Frias conde de Haro mi señor e mi / marido e mia en toda la legitima de todos mis bienes ansi muebles / como raizes con todo lo qual me pertenesce o pertenescer puede / y deve por qualquier titulo via o forma q(ue) sea o ser pueda como quier y en cualquier manera /. E por quanto yo tengo tantos / e tan grandes e tan señalados cargos del d(ic)ho mi señor y mi mari / do q(ue) con toda verdad

puedo decir e digo q(ue) consideradas mis pa / siones y continuas flaquezas y enfermedades y las muchas costas / y gastos q(ue) co(n)migo y en sostener mi estado ha fecho e fizo antes q(ue) yo heredase de los d(ic)hos mis señores mi padre e madre e cada / dia haze e ansi mismo el singular amor q(ue) siempre me ha / vido e la mucha honrra q(ue) siempre me hizo e la muy grand au / toridad que siempre me dio la qual es muy notorio en este terreno / e mayormente en nuestras tierras y en sus comarcas q(ue) fue la / mayor q(ue) otro grande ha dado a su muger dandome lugar / y poder absoluto para q(ue) yopudiese gobernar y regir todas un / estras tierras ansi en las cosas de la justiciacomo en la defe(n)sa de sus tierras y en otras cualesquier cosas cumpliendose / realmente e con afecto todo lo q(ue) yo he mandado e mando / tan complidamente como si su señora lo mandara. ansi q(ue) yo / conozco q(ue) en ninguna manera no podia pagarle ni servirle / los cargos que de su señoria tengo con dignamente pero confesan / do lo suso d(ic)ho haziendo lo que en mi y por no caer en el pecado de la / yngratitud quiero e mando y es mi deliverada e determinada / (fol. 5v.) voluntad acordada en muchos tiempos de disponer e mandar / e mando que si caso fuere lo que si Dios Ntro. Señor no quiera ni / permita q(ue) disponga de la d(ic)ha nuestra hija doña Ana de Velasco / sin dexar hijos e hijas q(ue) el d(ic)ho señor don Vernardino Fernandez / de Velasco condestable de Castilla duque de Frias mi señor e / mi marido su padre aya y herede todos los d(ic)hos mis bienes por / siempre e para siempre y los pueda entrar y ocupar e tener / y poseer e por bien / tuviere por quanto siempre fue y agora es esta mi determina / da voluntad por los d(ic)hos cargos que de su señoria tengo e para co(m)plir e pagar y ejecutar este mi testamento y las mandas y le / gatos en el contenidos hago y establezco por mis cabacaleros / y testamentarios al d(ic)ho señor e mi marido principalmente / e a fray Pedro de Gavanos mi confesor y a Fran(cis)co Calderon mi ma / yordomo a los quales apodero en todos los d(ic)hos mis bienes muebles / y raizes para lo ansi complir e pagar y ejecutar y ansi es co(m)plido y acabado este d(ic)ho mi testamento y sino valga por cobdicio e postr(mer)a voluntad e los hago e otorgo ansi ante vos Juan S(uar)es de Vriviesca es / crivano de camara del rey y de la reyna nuestros señores / q(ue) presente estais ante los presentes a los quales ruego q(ue) se / an dello testigos e vos ruego q(ue) lo sedes signando de v(uest)ro signo / tantas quantas veces vos fuere pedido. / En la villa de Vriviesca cabeça de la merindad de bureva a treze / dias del mes de noviembre año del señor de mill e cuatrocientos e / noventa e nueve años este dia en presencia de mi el d(ic)ho Juan S(an)chez de / Vriviesca escrivano de camara de sus altezas e de los testigos de / yuso escriptos la d(ic)ha señora doña Blanca de Herrera duquesa / de Frias condesa de Haro mi señora fizo e otorgo este su testa / mento e postr(mer)a

mera voluntad suso d(ic)ho en la q(u)en el se / estando presentes lod d(ic)hos padre fray Pedro de Gavanés su confesor e Francisco Calderon su mayordomo sus cabeçaleros e presen / tes por testigos Pedro Martinez de Castro Serna E Juan Lopez de / la Capilla sus capellanes e Melchor de Valvoa su trinchante e Se / vastian de Montañón su aposentador todos criados de su seño / ria llamados e rogados para ello. Juan Sanchez./

Di signado este d(ic)ho testamento al condestable mi señor con la // (fol. 6) subscesion siguiente. Q(ue) fue fecha e otorgada esta carta de / testamento en la villa de Vriviesca cabeza de la merindad de / bureva a treze dias del mes de noviembre año del nascimi(ento) de Nuestro Señor Jhsuxpo de mill e cuatrocientos e noventa e / nueve años testigos q(ue) fueron presentes a todo lo q(ue) d(ic)ho es / rogados para ello Pero Martinez de Castro Serna E Juan Lo / pez de la Capilla sus capellanes y Melchor de Valvoa su trinchante / e Sebastián de mánçanos su aposentador todos criados de / la d(ic)ha señora duquesa. E yo Juan Sanchez de Vriviesca escribano de ca / mara del rey y de la Reyna n(uest)ros señores e su notario / publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios fuy / presente a todo lo q(ue) d(ic)ho es en uno con los d(ic)hos testigos e por rue / goy otorgamieto de la d(ic)ha duquesa de Frias condesa de Haro / y a pedimento del d(ic)ho señor don Vernardino Fernandez de Velasco / condestable de Castilla duque de Frias esta carta de testamento / escrivi en estas tres planas deste papel e por ende fize aquí este / mi signo a tal en testimonio Juan Sanchez.

Cobdeçilo Sepan quantos esta carta de cobdecildo vienren como yo doña Blan / ca de Herrera duquesa de Frias condesa de Haro señora de la mi / villa de Pedraza de la Sierra muger legitima que soi de mi señor don / Vernardino Fernandez de Velasco condestable de Castilla duque / de Frias conde de Haro mi señor e mi marido por quanto yo huve / otorgado y otorgue mi testamento e postrimera voluntad / por ante el presente escribano en el qual fize ciertos legatos e mandas / e ynstituty e estableci por mi universal heredera a doña Ana / de Velasco fija del d(ic)ho mi señor e mi marido e mia en la legitima de / todos mis bienes muebles e rayzes e pertenesçientes quiero e / mando otorgo q(ue) el d(ic)ho mi señor e mi marido aya e lleve para si / y para hazer y disponer dello lo que quisiere e le plugiere la quinta / parte de todos los d(ic)hos mis bienes los quales son las mis villas / de Pedraza de la Sierra e la torre de mormejon e Cigales y el Arro / yo del puerco e Talaban y el Serrajon y el Bodon con sus fortale / zas y tierras e lugares e vasallos y con toda su complida jurisdiccion / E mero e misto ymperio e rentas e pechos e derechos e todos / los otros mis heredamientos e dehesas e derechos e rentas / e otros cualesquier bienes raizes e muebles q(ue) a mi pertenesçen e pertenesçan como quier y en cualquier manera e le doy poder // (fol. 6v.) complido para q(ue) por la d(ic)ha quinta parte los pueda thener e

pose/her e tenga e posea por sola su autoridad y ansi lo conosco e otor/go e mando por este mi cobdecilo ante vos Juan de Vriviesca escribano / de camara del rey y de la reyba nuestros señores q(ue) estais pre/sente e ruego a los presentes q(ue) sean dello testigos e vos ruego q(ue) lo / dedes ansi signado de v(uest)ro signo cada q(ue) vos fuere pedido. / En la villa de Vriviesca cabeza de la merindad de bureva a treze dias / del mes de noviembre año del señor de mill e cuatrocientos e no / venta e nueve años este dia en presencia de mi el d(ic)ho Juan de Vri/viesca escribano de camara de sus altezas y de los testigos de yuso escritos la d(ic)ha señora doña Blanca de Herrera duquesa de Frias / condesa de Haro fizo e otorgo el cobdecilo suso d(ic)ho en la forma / q(ue) en el se contiene estando presentes el padre fray Pedro de Gava / nes confesor y Fran(cis)con Calderon su mayordomo e Pero Marti/nez e Juan Lopez de la Capilla sus capellanes e Melchor de Balvoa / su trinchante e Sebastián de Marmicanos su aposentador por t(estigo)s llamados e rogados para ello. Juan Sanchez.

Di signado este cobdecilo al condestable mi señor con la subscesion siguiente q(ue) fue ficho e otorgada esta carta de cobdecilo / en la villa de Vriviesca cabeza de la merindad de bureva a treze / dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro señor / Isuxpo de mill e cuatrocientos e noventa e nueve años testi/gos que fueron presentes a todo lo q(ue) d(ic)ho es rogados para ello. / Fray Pedro de Gavanés confesor de su señoria e Francisco Cal / deron su mayordomo e Pero Martinez e Juan Lopez de la capi/lla sus capellanes e Melchor de Balvoa su trinchante e Sebastián / de Marmicanos su aposentador e yo el d(ic)ho Juan de Vriviesca escribano / de camara del rey e de la Reyna nuestros señores e su notario / publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios fuy / presente a todo lo q(ue) d(ic)ho es en uno con los d(ic)hos testigos e por / ruego y otorgamiento de la d(ic)ha señora duquesa de Frias con/desa de Haro e a pedimento del d(ic)ho señor don Vernardino Fernandez / de Velasco condestable de Castilla duque de Frias esta carta de / cobdecilo escrivi. En esta plana de papel e por ende fize a/ qui este mio signo a tal en testimonio. Juan Sanchez.

(Codicilo) Sepan quantos esta carta de cobdecilo vienren como yo doña Blan / ca de Herrera duquesa de Frias condesa de Haro señora de la mi villa // (fol. 7) (sigue exactamente igual que el anterior, y continua diciendo que a causa de sus enfermedades, flaquezas, pasiones ... lo mismo que en el testamento...) y dice: quiero e mando y es mi deliberada e deter/minada voluntad acordad en muchos tiempos de disponer e man / dar e mando q(ue) el d(ic)ho mi señor e marido aya e tenga e conti / nue de tener todos mis bienes quantos yo huve y herede de los d(ic)hos / mis señores padre e madre conviene a saver las mis villas de Pe / draza de la Sierra y la torre de Mormejon y Cigales y Arroyo del / Puerco y Talaban y Serrazon

y el Bodon con sus fortalezas y tie/ras y basallos y lugares con toda e complida jurisdicción e pechos / y derechos y rentas y otros qualesquier bienes y dehesas e here/damientos y rentas dellos que a mi pertenescan e pueden // (fol. 7v.) pertenescer por toda su vida e pueda llevar e trocar los fructos / y rentas y pechos y derechos dellas complidamente por toda/ su vida como d(ic)ho es e que después los dexé a su hija e mia doña A/na de Velasco y a sus herederos y subcesores libremente e supli / co e pido por m(erce)d al d(ic)ho mi señor e mi marido q(ue) cuando n(uest)ro / señor dios pluguiere darle gracia q(ue) con la su bendicion poder / de matrimonio junte la d(ic)ha doña Ana nuestra hija e su ma/rido segund se q(ue) lo tiene en cargo y cuydado mas q(ue) a otra / cosa alguna deste mundo mire lo q(ue) le cumple e tenga con e /lla la manera q(ue) a su muy grand nobleza y virtud pertenes / ce de tener segund su estado y el muy singular amor q(ue) a / ella y a mi siempre ha tenido y tiene como yo del lo espero./

Otrosi por quanto el d(ic)ho mi señor e mi marido ovo fallado / antes de agora en mis descargos de conciencia y especialmente / en la satisfacion de mis criados e criadas yo le doipoder a su / senoria y pidole por m(erce)d q(ue) si viere q(ue) cumple q(ue) el solo entienda en ellas y en todas las otras cosas e mandas piadosas e provea / en todo ello e lo acreciente a servicio de Dios e a provecho de / mi anima como mejor viere q(ue) lo puede y debe hazer a todo lo / suso d(ic)ho ansi lo hago e otorgo por este mi cobdecilo ante vos Juan / Sanchez de Vriviesca escrivano de camara del rey e de la Reyna / nuestros señores q(ue) estais presente y de los presentes q(ue) estan / por testigos e vos ruego q(ue) lo dedes ansi signado de v(uest)ro sig / no cada e quando vos fuere pedido.

En la villa de Vriviesca cabeça de la merindad de bureva a tre / ze dias de noviembre año del señor de mill e quatrocientos e / noventa e nueve años en presencia de mi (...) y de los testigos...

Di signado este cobdecilo al condestable mi señor con la subcesion / siguiente que fue fecha e otorgada en esta carta de cobdecilo.// (fol. 8).

En los quales d(ic)hos testamentos e cobdecillos parrescieron q(ue) tenían / las hemiendas siguientes va testado e o diz a todo e o diz por e o / diz vieren e o diz dios? y escripto sobre letra e o diz fui testado e / o diz es e o diz sancta e o diz nyentre renglones e o diz dy testado / e o diz e y en tres renglones e o diz a e o diz de don Vernardino Fer / nandez de Velasco y testado e o diz mi señor y escripto sobre letra / e o diz ramiento y testado e o diz d(e)l e o diz mi señor y entre ren/glones o diz mi marido y testado e o diz mando a las septimas ca/da una cinco e o diz otros e o dizen e o diz las que e o dizen todo / lo que y entrerenglones / e o diz costas e o diz nuestro señor e o diz / y testamentarios y encima de renglón e o diz valga e o diz asi / y entrerenglones e o diz los quales ruego y las que van en

el / primero cobdecilo son las hemiendas siguientes / testado e o diz e por quanto e o diz puo e o diz muebles y ray / zes y entre renglones e o diz de camara.

E luego yn continente los d(ic)hos señores alcaldes dixeron q(ue) man // (fol. 8v.) daban e mandaron al d(ic)ho Juan de Salinas en nombre de su seno / ría q(ue) de información de cómo el d(ic)ho Juan Sanchez de Vriviesca he/ra escrivano publico real antes y al tiempo que ante el se otorga / ron las d(ic)has escripturas de testamento e cobdecillos y de todo lo de / mas q(ue) le convenga y estan prestos de la rescibir y proveer en el / caso lo q(ue) devan de justicia e lo firmaron de sus nombres. t(estigo)s / los d(ic)hos Salinas. Juan Vernal.

E después de lo suso d(ic)ho en la d(ic)ha villa de Vriviesca a veinte e tres / dias del d(ic)ho mes de febrero del d(ic)ho año ante los d(ic)hos Fran / cisco de Salinas y Juan Vernal alcaldes y en presencia de nos los d(ich)os escrivanos y de los testigos de yuso escriptos pareció presente / el d(ic)ho Juan de Salinas en nombre e como procurador q(ue) es de la muy / ex(celen)te señora la duquesa de Frias e mi señora e presento esta petición y pedimiento q(ue) esta scripto en papel y firmado de su / nombre segund q(ue) por ella parecia su tenor de la qual es este / q(ue) sigue (fol. 9).

El contenido es que pide que se le den los testamentos y codicilos de Blanca de Herrera, una vez contrastados y comprobado que no hay ninguna sospecha sobre ellos. Por otra parte, pide que testifiquen algunos testigos y respondan a un formulario que presenta. En él se dice que deben preguntarle a los testigos si conocen a Dña. Juliana Angela de Velasco y si oyeron decir a Dña. Blanca de Herrera y a D. Bernardino, ya difuntos y si conocieron a Juan Sanchez de Briviesca, escrivano, que si saben que Dña. Blanca otorgo primero testamento y después los codicilos el dia trece de noviembre de 1499 ante el escrivano Juan Sanchez de Briviesca y pide que se los muestren. También deben preguntarles si conocen que, después de fallecer Juan Sánchez, sus registros y demás pasaron a su hijo y después a su nieto Marcos Andrés, si dan testimonio de que Juan Sánchez era escrivano de reconocido prestigio, que reconozcan la rubrica y la firma de Juan Sánchez y confirmen si es la suya, si conocen que fueron buscados por los alcaldes; si saben que D. Bernardino y doña Juana de Aragón su segunda mujer fueron casados por la iglesia y en su matrimonio tuvieron por su hija natural y legítima a Dña. Juliana duquesa su hija y como tal heredera de sus bienes.

Los alcaldes dieron por bueno el interrogatorio y a 23 de febrero de 1546.

En los días siguientes se fueron tomando declaraciones.

Finalmente el 13 de marzo de 1546 (fol. 26).

(...) E despues de lo suso d(ic)ho en la d(ic)ha villa de Vriviesca a treze días / del mes de março del d(ic)ho año

ante los d(ic)hos señores Francisco / de Salinas y B. Ver-
nal alcaldes pareció presente el d(ic)ho Juan de Salinas
en nombre de la muy ex(celen)te señora doña Juliana /
Angela de Velasco y de Aragón duquesa de Frias e / mi se-
ñora e dixo q(ue) pues es en nombre de su ex(celen)te se-
ñoria fue / me dada información suficiente por tanto pidio
a sus / mercedes le manden dar las d(ic)has scripturas de
testamento / y cobdecilos con los autos e ynformación
q(ue) sobre ellos an / pasado una dos y mas vezes y quan-
tas vezes las quisiere / todo ello puesto en limpio y firma-
do de sus m(erce)des e signa / do de nos los d(ic)hos es-
crivanos todas las d(ic)has escripturas de / testamento e
cobdecilos juntas o cada una por si como / nos fueren pe-
didas en los quales y en cada una dellas man / den ynter-
poner e ynterpongan su autoridad y secreto / judicial e pi-
diolo por testimonio testigos Pedro de Vida/urre e Gaspar
Ruiz vecinos de la d(ic)ha villa de Vriviesca e / Diego
Guillen vezino de Burgos.

(...)

Loas alcaldes dieron el visto bueno y...

Que fue fecho e sacado corregido y concertado esta
d(ic)ha escriptura / de los d(ic)hos registros de testamen-
to y cobdecilos en la ma / nera q(ue) d(ic)ha es en la
d(ic)ha villa de Vriviesca cabeça de la merindad / de bure-
va a veynte e quatro dias del mes de março año del / nas-
cimiento de N(best)ro Señor Ihuxpo de mill e quinientos e
qua / renta y seis anos (...)

Firman los testigos (...) (fol. 26v.)

DOCUMENTO N.º 4

A.H.N. Clero, leg. 4331

Testamento de D. Rodrigo Pimentel, 1579.

Copia simple.

In dei Nomine Amen. Conoscida cosa sea los / que esta
escrip(tu)ra de testam(ento) vieren como yo Don / Rodri-
go Pimentel, Monxe Novicio q(ue) soy en el Mo/nasterio
de Nuestra Señora S(an)ta Maria del Paular Hor/den de la
Sagrada Cartuxa, que es en el Valle de Lo/zoia Jurisdic-
ción de la Dio(cesis) de Seg(ovi)a. Estando bueno / y en
mi entero juicio natural e creiendo como fiel / e berdade-
ram(en)te creo en la Santisima Trinidad Padre / Hixo Es-
piritu S(an)to Tres Personas e un solo Dios Verdadero / e
todo lo que mas tiene e cre la S(an)ta M(adr)e Yglesia de
Roma / e por que yo creo y a lo ultimo del año de mi no-
viado / e tengo firme proposito de profesar en la dcha
Orden / e por que agora antes de la Profesion tengo liber-
tad para / disponer e testar de mis vienes la qual no tendre
/ después de profesado e atento esto quiero facer e hor /
denar e otorgar mi testam(en)to e ultima voluntad e por /
el prese(n)te ynstrum(en)to ago e otorgo el dcho mi tes-
tam(en)to / en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios / nuestro

Senor q(ue) la crio conpro e Redimio por su / preciosa
sangre Y el cuerpo a la tierra de donde / y para donde fue
formado, e que el cumplimi(en)to / de mi anima e ose-
quias quando Dios fuere servi / do de me llevar, se a de
facer según la Horden a/costumbrada a lo facer p(ara) los
otros Religiosos / en quanto esto lo dexo a lo que el
P(adr)e Prior e Con / bento de la dcha Cassa e orden, man-
daren facer. / Yt(en) quiero y es mi espontania e libre
bolun(tad) que el / muy R(everen)do P(adr)e Prior con los
padres antiguos desta casa / de Nuestra S(eñor)a del Pau-
lar, se entreguen del dinero / que truxe a esta casa, lo que
yo puse en poder de / esta dcha casa Y en su n(ombr)e de
los P(adr)es Arqueros della / e mas ayan e cobren e se en-
treguen de otros dos / mill Du(cad)os que me debe el
Yll(ustr)e Sr Dn Ant(oni)o Pimentel // (fol. 1) mi
Her(man)o gobernador de Carca y Yunquera como / pare-
ze por una obligaz(i)on suia que tengo entregada al / Prior
que era desta dcha Casa, Y estos se cobren p(ara) fin / de
n(oviem)bre prim(er)o deste pres(en)te Año p(or)q(ue)
entiendo por agora / no tiene la comodidad que a menes-
ter y para entonzes / se cobren del de su fiador y junto todo
este dcho dinero / que seran tres mill e settez(ien)tos
Du(cad)os se compren de renta / de a veinte mill el millar
y lo que viniere asta / aportar se reparta en dos dias del año
Pascua de / Flores y Espiritu San(to) Para repartirlo en li-
mosna / de redimir cautivos, dexando treinta du(cad)os
para / repartir a pobres de carzel o necesitados en sus
casas / el dia de la Exsaltaz(i)on de la Cruz Y esto se espen
/ da e dispense conforme a esto que tengo dcho y de / cla-
rado con acuerdo y consexo del P(adr)e Prior e an / tiguos
diputados deste dcho convento del Paular para / que se
den a los que mas nezesidad tubieren y lo de / mas q(ue)
se cobrase se aga dezir de Misas p(ara) los difun / tos sa-
cando de ellos las costas que se hizieren en la / cobranza
de lo que se me deve/.

Otrosi si biniere algun maestro a enseñarme lo q(ue) es
menester saver declaro y mando que se saque de / la li-
mosna que de suso tengo dcho que se situe para / pagar el
maestro conforme lo hordenare mi prelado / y después se
torne p(ara) la dcha limosna y de qualquiera / manera que
sea saquen del principal lo que le pa / reziere a mi Prelado
p(a)ra este dcho efecto.

Ytt(en) declaro q(ue) me deve Dn Alfonso Pimentel
tio mio/ tres mill r(eale)s o lo que el dixere, es mi bo-
lunt(ad) q(ue) no / se cobren del sino quando los tubiere
muy sobrados / los de el de limosna por mi a los mas ne-
cesitados y / pobres que entendiase y supiese.

Ytt(en) Algunas pers(ona)s me deven Y esto no podra
cobrarse // (fol. 1v.) dellos, tambien es mi bolun(tad)
q(ue) lo dispendan por mi / en limosnas quando lo tubie-
ren y lo quisieren restituir /

Ytt(en) digo y declaro q(ue) yo tengo porque me deve?
Su Mag(esta)d Qua / troz(ien)tos du(ca)dos en el Reino de
Nápoles, los q(ua)les yo tengo dados / a Dña Margarita

Pimentel mi her(man)a Monxa en las / guelgas de Vall(ad)olid para que por si misma los cobre con poder / mio el qual dizen se a perdido y si fuere asi por esta pres(en)te carta doi poder bastante al P(adre) Prior desta Casa del Pau / lar para que pueda en mi lugar dar poder e restituir / a la dcha Mi Her(man)a o a su abadesa para que los pueda cobrar / dcha Mi Hermana.

Ytt(en) declaro q(ue) si el Prior y Convento desta Casa y Monasterio / del Paular les pareciere esto q(ue) e declarado sea mucho / envarago y no quisieren tomar este cargo por amor de Dios / establezco es mi Ultima y espontanea Voluntad de dexar / a Dn Antonio Pimentel mi Her(man)o gobernador de Carca e Yunquera por mi testamentario para que gaste el dcho dinero de / clarado de Una vez en limosnas de la manera siguiente./

Que los dos mill e quinientos du(cado)s sean para redimir cautivos / los mas nezesitados e pobres q(ue) menos abrigo tengan y o / tros mill du(cad)os para casar huerfanas y sacar pobres de la / carzel o pobres nezesitados en sus casas, mirando siempre / q(ue) sean los mas nezesitados e pobres e lo demas q(ue) se agan dezir Misas en los Monasterios mas pobres q(ue) entendie(ren) y le supp(li)co que se ayude en esto de algunos de la / Compañía de Jesús que entienden en obras pias y saven / las nezesidades de ellas. Y las Misas sean p(o)r los difuntos./ Esto se entiende aya de hacer mi Her(man)o teniendolo tam / bien por fastidio e travaxo, el Prior y Conv(ento) desta dcha/ Casa y esto se disponga todo por el P(adre) Prior contiguo desta dcha/ Casa de N(uest)ra S(eño)ra del Paular. Y ellos sean los dis / ponedores de ello conforme a lo arriva declarado.

Ottrosi Digo q(ue) por la presente doy poder bastante al muy / R(everen)do P(adr)e Don Bern(ar)do de Castro Prior desta Casa y Monasterio / del Paular q(ue) de pres(en)te es e al Prior q(ue) por tiempo en ella fuere / para que pueda cobrar del dcho mi Her(man)o D. Ant(oni)o Pimentel // (fol. 2) o de su fiador en la obliga-

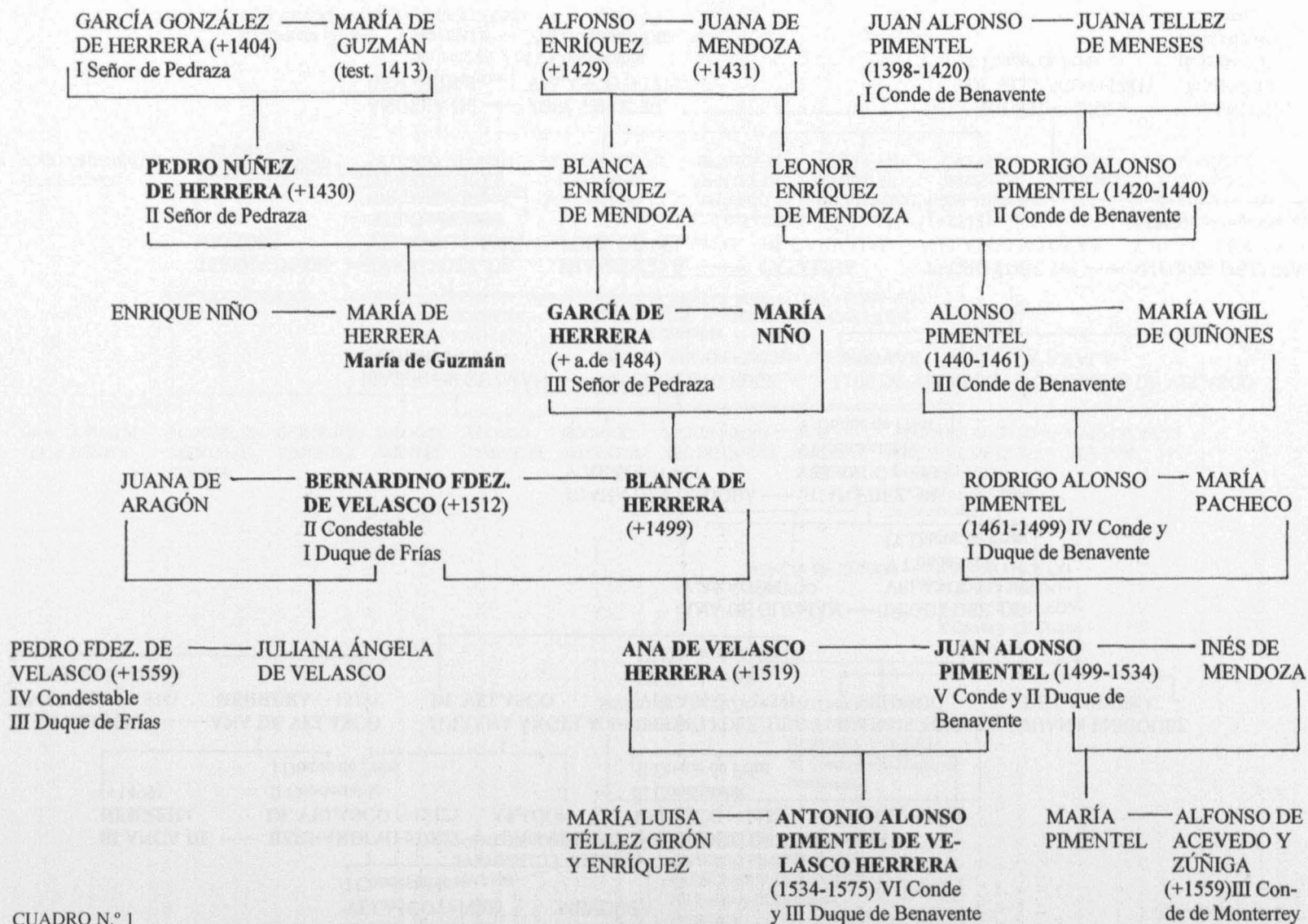
ción que tiene echa y de cada / uno de ellos los dos mill du(cad)os que como dcho tengo deve, para / lo qual el dcho P(adre) Prior pueda dar por mi escritura en qualq(uer)a / perss(ona) o perss(ona)s para la dcha cobranza tan bastante como yo le po / dia dar e otorgar e balga como si yo la diese e otorgase./

Ottrosi p(ar)a que la ex(ecuci)on y cumplim(ien)to de lo que dcho es, admi / nistracion y cumplim(ien)to e distribuz(i)on de lo declarado a los / Padres Priores Antiguos y Conv(ento) desta Casa del Paular / les doy poder bastante según se requiere para todo lo que / dcho es, cumplido e anpliado sin tiempo ni termino / limitado, sino que diere todo el tiempo q(ue) sea nezesario / p(a)ra siempre jamas p(a)ra que ellos sean los disponedores / destodo y no baia por via de testamentarios y en quanto / toca al remanente de mis bienes declaro que todo q(ue) / da yncluso e metido en lo que dcho y declarado tengo / e en lo suso dcho queda yncorporado el dcho remanente de mis bienes y azienda / y por la pres(en)te revoco cesso e anulo y doy p(o)r ningunos y de / ningun balor y effecto quales(que) r testamentos e ultimas bo / luntades que yo haia echo e otorgado descripto e de / palabra antes deste mi testamento q(ue) de press(en)te ago e otorgo / los q(uale)s quiero que no balgan, ni otras escrituras q(ue) en con / trario de lo que dcho es aya salvo este testam(en)to que de pre / ss(en)te ago e otorgo, el qual quiero q(ue) balga p(o)r mi testam(en)to / e mi ultima voluntad e como mexor a lugar de D(ere)cho / en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico / e testigos de Yuso Escritos q(ue) fue fecha e otorgada / en el dcho Monasterio del Paular a doze dias del / mes de sep(tiem)bre de mill e quinientos e setenta e nueve a(nos)./ testigos que fueron presentes a lo que dcho es Juan de Yranço botica/rio e Juan de Bellosillo e Lorenzo G. e Hernando de Contreras / e Lope Felipetto, e Juan G. de Navas Estantes en el dcho / Monasterio e firmolo el otorg(an)te a q(ue) n Yo el escrivano doy fe e / conozco e los testigos que supieron escri-

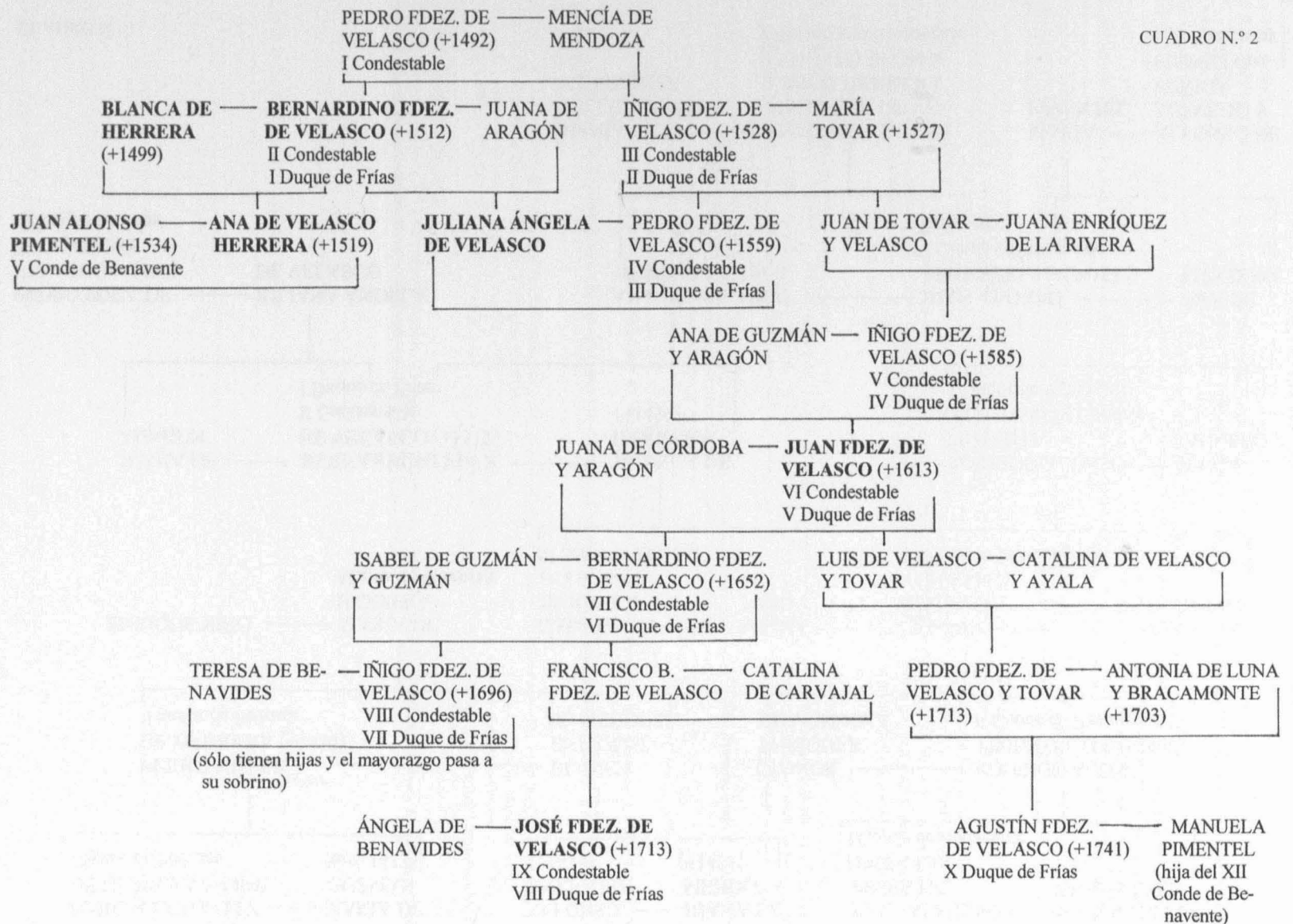
NOTAS

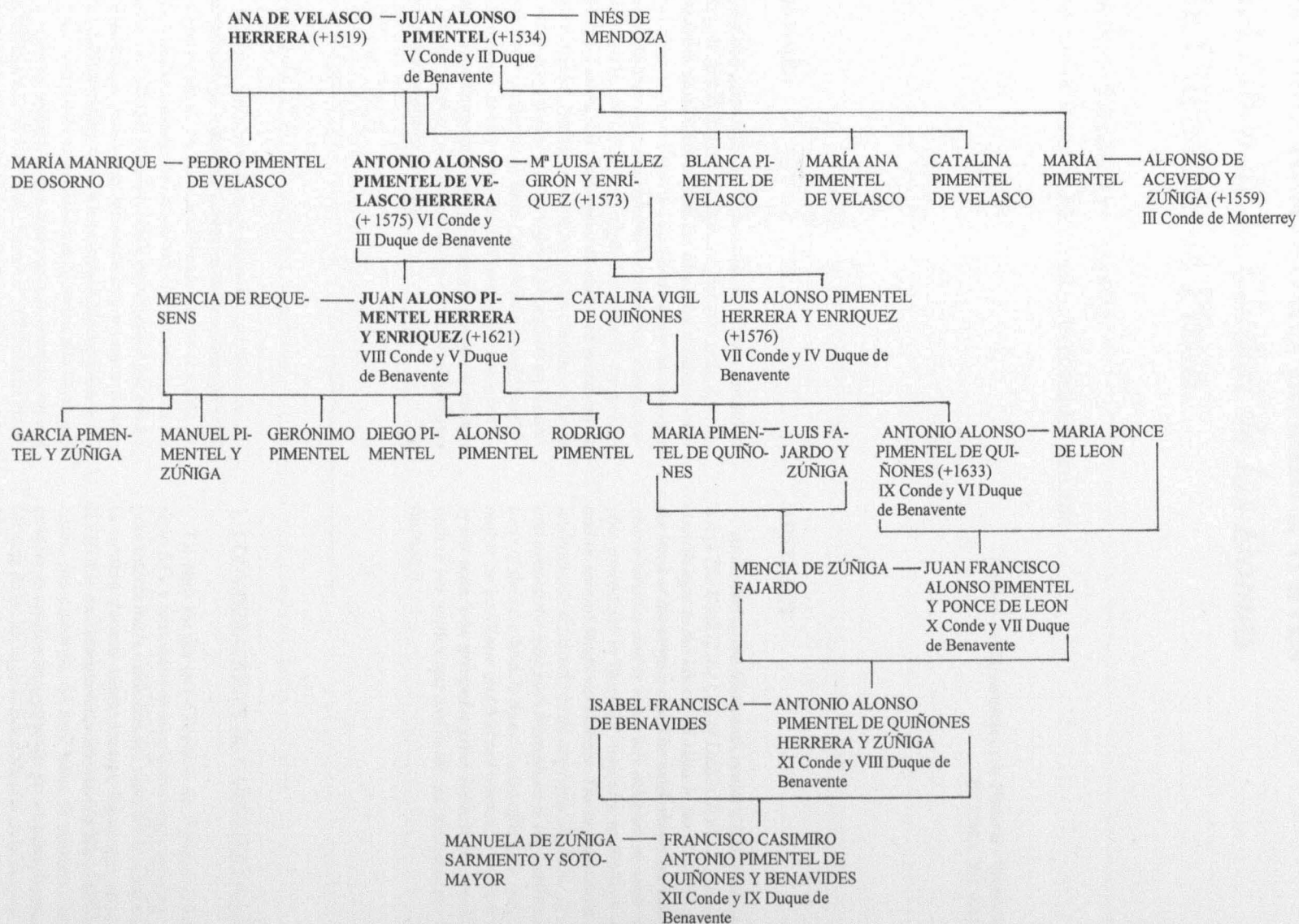
- 1 Concepción ABAD CASTRO, M.^a Luisa MARTÍN ANSÓN, "Los Herrera y su capilla funeraria de San Ildefonso en la Cartuja de El Paular", *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, (UAM), vol. XVIII, 2006, pp. 31-47.
- 2 A.H.N. Nobleza, Osuna, c. 476, d. 4 (9). Apéndice documental, doc. n.º 1.
- 3 Véase el artículo citado en la nota 1.
- 4 Concepción ABAD CASTRO y M.^a Luisa MARTÍN ANSÓN, *El retablo de la Cartuja de Santa María de El Paular* (Madrid, I.P.H., 2007), donde se da cuenta de este proceso referido a la iglesia y las dependencias anejas a ella en relación con la configuración del retablo.
- 5 Id., "Los Herrera..." p. 39, nota 23, se exponen todos los datos al respecto.
- 6 *Testamento de María de Guzmán*, A.H.N., Nobleza, Frias, 445. D.10.
- 7 El conde de Benavente que se cita es Antonio Alonso Pimentel de Herrera (1514-1575), padre de Juan Alfonso Pimentel Enríquez (†1621), a quien se refieren en el documento como conde en el momento de redactarlo, pues tomó posesión de dicho título en 1576, tras el fallecimiento en este mismo año de su hermano Luis.
- 8 A.H.N., Nobleza, Osuna, c. 477, d. 65. Al haberse incluido en el texto los párrafos más significativos para nuestro trabajo, obviamos su trascripción completa en el apéndice documental.

- ⁹ En el trabajo anterior, "Los Herrera...", p. 41, ya señalábamos que en la fábrica de la capilla se apreciaban claramente dos fases constructivas.
- ¹⁰ *Id.*, *Ibidem*.
- ¹¹ A.H.N., Nobleza, Osuna, c. 477, d. 63.
- ¹² A.H.N., Nobleza, Osuna, c. 477, d. 64. Apéndice documental, doc. n.º 2.
- ¹³ El Condestable a quien se alude es Juan Fernández de Velasco (†1613), V duque de Frías, hijo de Iñigo Fernández de Velasco (†1585), V Condestable y IV Duque, y de Ana de Guzmán y Aragón (†1573).
- ¹⁴ No nos consta ninguna descendencia de María de Guzmán, casada con Enrique Niño, hermano de María.
- ¹⁵ Respecto a ésta y otras noticias, véase: Alfonso FRANCO SILVA, "El Mariscal García de Herrera y el marino Pedro Niño, Conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1990), pp. 181-216, ahora en *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*. Universidad de Cádiz, 1996, pp. 499-542, por el que citamos.
- ¹⁶ *Testamento de D.ª Blanca de Herrera*. Pedraza, 13 noviembre de 1499. A.H.N., Nobleza, Frías, c. 446, d. 8. fol. 8. Apéndice documental, doc. n.º 3.
- ¹⁷ Aunque la fecha reiterada de la muerte del Conde de Benavente es 1530, Jesús URREA, *Arquitectura y nobleza; casas y palacios de Valladolid*, Valladolid: Consorcio IV centenario. Ciudad de Valladolid, 1996, pp. 41-45, dice que muere en Valladolid el jueves 23 de junio de 1534 (A.H.P.V., leg. 84, fol. 582).
- ¹⁸ *Testamento de Bernardino Fernandez de Velasco* († 13 de febrero de 1512). Testamento de 1 de marzo de 1511. Cerezo. A.H.N. Nobleza, Frías, c. 600, d. 24. No reproducimos íntegramente el documento, dado que es muy extenso.
- ¹⁹ Alfonso FRANCO SILVA, "Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de la Villa y tierra en los ss. XIV y XV", *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 18, 1991, pp. 97 y ss. *Id.* "Los arsenales de dos fortalezas castellanas: Inventarios de Torremormojón (1506) y Pedraza de la Sierra (1512)", *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 21, 1994. El pleito comenzado por Ana de Velasco contra Juliana Ángela, continuó después por los condestables D. Pedro y D. Iñigo contra don Antonio Alonso Pimentel, conde de Benavente y los Condes de Osorno don Pedro Manrique y su mujer María de Velasco. Carlos V, por cédula dada en Ratisbona el 13 de julio de 1546, manda a la Chancillería de Valladolid que sobresea el pleito hasta que él regrese a España.
- ²⁰ A.H.N., Nobleza, Osuna, c. 105, d. 27
- ²¹ A.H.N., Nobleza, Osuna, leg. 476, d. 4 (9), fol. 1v.
- ²² Juan Fernández de Velasco, casado con María Girón y con Juana de Córdoba y Aragón. Esta última será quien en 1616 contrate a Juan de Naveda para la construcción de la nueva capilla mayor del Monasterio de Medina de Pomar, que actuará como nueva capilla funeraria de los Velasco. Véase al respecto: L. S. IGLESIAS ROUCO y F. BALLESTEROS CABALLERO, "Capilla mayor del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar", en *B. S. A. A. Universidad de Valladolid*, 1980, p. 496.
- ²³ *Espediente por el Monast^o del Paular, con el Condest(abl)e D. José; sobre pago de 2000 mrs. Año 1708*. A.H.N. Nobleza, Frías, c. 639, d. 11. Por las mismas razones apuntadas con anterioridad, obviamos la transcripción completa del documento.
- ²⁴ Antonio PONZ, *Viaje de España*, 1786, ed. Aguilar, 1988, t. X, p. 52.
- ²⁵ Ver al respecto, Fernando REGUERAS GRANDE, *Pimentel. Fragmentos de una iconografía*. C.E.C.E.L. (C.S.I.C.), Benavente, 1998.
- ²⁶ A.H.N., Nobleza, Osuna, c. 423, d. 12.
- ²⁷ Mercedes SIMAL LÓPEZ, *Los Condes-Duques de Benavente en el siglo XVII. Patronos y Coleccionistas en su villa solariega*, C.E.C.E.L. (C.S.I.C.), Benavente, 2002, pp. 19 y ss.
- ²⁸ Recordemos que su bufón, Perejón (Madrid, Museo del Prado) fue retratado por Antonio Moro, posiblemente en su segundo viaje a España, en torno a 1559-1560.
- ²⁹ A.H.N. Clero, leg. 4339.
- ³⁰ Bernardo de Castro, autor del Libro Becerro del monasterio, tuvo dos mandatos. El primero de ellos entre 1570 y 1574. En 1577 era prior de Granada, tal como se deduce de una noticia recogida por Baltasar CUARTERO Y HUERTA, *Historia de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla y de su filial de Cazalla de la Sierra*, Madrid, 1988, 2 vols, (ed. orig., Madrid, 1950). vol. 1, p. 469. En el capítulo General de 1579 era visitador de la provincia. Durante su segundo mandato entre 1579 y 1584, tendría lugar la redacción del testamento de Rodrigo Pimentel. Muere en 1585.
- ³¹ Apéndice documental, doc. n.º 4.
- ³² Concepción ABAD CASTRO y M.ª Luisa MARTÍN ANSÓN, "D. Melchor de Moscoso y Sandoval (†1632) y D. Baltasar de Acevedo y Zúñiga (†1622), dos personajes de la Corte enterrados en el Monasterio de El Paular", en prensa, A.E.A.



CUADRO N.º 1





CUADRO N.º 3